CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)

Por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020

(OP N.° 015508/2021)

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	PÁGINA
I.	**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	2
	3. Alcance de la investigación especial	3
	4. Procedimientos	3
	5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	3
	7. Objetivos de la entidad	4
	8. Estructura de la Junta Directiva de Fumudesju, entidad sin fines de lucro	4
	9. Principales funcionarios de la entidad	5
II.	**DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS**	7
III.	**DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**	8
V.	**CONCLUSIONES GENERALES**	53
VI.	**RECOMENDACIONES GENERALES**	55
	ANEXOS	56

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana	Fumudesju
Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana	Asodemusa
Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas	Fonper
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Mispas
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Impuesto sobre los Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Tesorería de la Seguridad Social	TSS
Sociedad de Responsabilidad Limitada	SRL
Asociaciones sin Fines de Lucro	ASFL

Informe de la investigación especial a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada a la **Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju),** anteriormente **Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa),** se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio de la presidencia n.° 015508/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, conforme a la Decisión del Pleno de miembros n.° DEC-2021-212, de fecha 21 de octubre de 2021, amparado en los artículos 2, 29, 30 y 33, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

La Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), se fundó el día 6 de septiembre de 2002, como una asociación sin fines de lucro, con el objetivo de desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salubridad para ayudar a ciudadanos de bajos ingresos de la provincia de San Juan de la Maguana, tiene su domicilio social en la calle Mella n.° 49, esquina Independencia, de San Juan.

Posteriormente, mediante asamblea extraordinaria del día 15 de diciembre de 2014 se aprobó el cambio de nombre para que se denomine Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), y su domicilio en la avenida Independencia n.° 95, de San Juan de la Maguana; con los objetivos de desarrollar programas de salud preventiva, y curativa, educativos, medioambientales, sociales, económicos y de salubridad, para ayudar a los ciudadanos de más bajos ingresos de la provincia de San Juan de la Maguana.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, con la finalidad de verificar los puntos enumerados en el requerimiento realizado por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicación PEPCA: 5658-2021, de fecha 15 de octubre de 2021.

2.2 Objetivos específicos

- Comprobar el monto de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), durante el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020.
- Verificar que los recursos recibidos del Fonper se utilizaron para los fines propuestos por las entidades sin fines de lucro.
- Comprobar la totalidad de recursos financieros transferidos por el Fonper a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa).
- Verificar si las ayudas y servicios realizados por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), fueron recibidos por los beneficiarios indicados.
- Comprobar el cumplimiento por parte de Fumudesju y Asodemusa del uso de los recursos solicitados en base a la propuesta realizada para el programa "Vida Saludable".
- Verificar si el programa realizado por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), denominado "Vida Saludable", fue planificado y se ejecutó conforme a lo establecido.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada abarcó el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, y está fundamentada en el artículo 246 de la Constitución de la República Dominicana, que establece el control y fiscalización de los fondos públicos; la Ley n.° 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; la Ley n.° 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper); y, la Ley n.° 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelven el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe. Entre los campos sujetos a examen, están los siguientes:

1. Estructura e informes financieros.
2. Procedimientos internos sobre los pagos de servicios.
3. Identificación de beneficiarios de ayudas y atenciones de salud.
4. Pago de nóminas de empleados fijos.
5. Procedimientos internos para el otorgamiento de ayudas y atenciones de salud.

5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

Las disposiciones legales aplicables a la entidad son las siguientes:

1. Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

2. Ley n.° 122-05, para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana, de fecha 22 de febrero de 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 40-80, de fecha 16 de enero de 2008.

3. Ley n.° 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 24 de julio de 2001.

4. Ley n.° 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero de 2004, y su Reglamento n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.

5. El Decreto n.° 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003.

6. El Reglamento Financiamiento de Programas, Proyectos y Ayuda Social del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

6. Objetivos de la entidad

La Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana Inc., (Asodemusa), tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Desarrollar programas de salud preventiva y curativa, educativos, medioambientales, sociales, económicos y de salubridad, para ayudar a los ciudadanos de más bajos ingresos de la provincia San Juan, de tal forma que estos puedan transformar positivamente su estilo de vida y realidad social, cultural y económica y, por ende, mejorar sus condiciones de vida.

2. Planificar, ejecutar, impulsar y desarrollar programas y políticas públicas que tengan como objetivo elevar la calidad de vida de niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y envejecientes.

3. Contribuir con la organización e integración de las mujeres a través de la formación y desarrollo de liderazgos, identificados con los más sanos intereses de las comunidades y de la provincia San Juan.

4. Implementar la formación y concienciación de los dirigentes comunitarios y las bases para hacer que estos puedan ser más eficaces y eficientes en sus quehaceres diarios.

7. Estructura de la Junta Directiva de Fumudesju, entidad sin fines de lucro

La estructura de la Junta Directiva de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), está integrado como se presenta a continuación:

Miembros fundadores		
Socios Fundadores	**Asodemusa**	**Fumudesju**
Lucía Medina Sánchez	Presidenta	Presidenta
Gisela E. Pérez Dimaggio	Vicepresidenta	Vicepresidenta
Yoice Licette Mateo M.	Secretaria	Secretaria
Miriam Beltré	Tesorera	Vocal
María Alt. Sánchez de los Santos	Vocal	
María Norma Valdez	Vocal	
Yanet de los Santos	Vocal	
Edgar E. Mejía Butten		Vocal

8. Principales funcionarios de la entidad

Los principales funcionarios de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), con sus respectivos cargos durante el proceso sujeto a esta revisión se detallan a continuación:

Actualmente la fundación cuenta con tres (3) empleados en el área administrativa, siendo la directora Administrativa la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5.

9. Servicios y actividades del centro de atención primaria de primer nivel del programa Vida Saludable de la Fumudesju

a. Promoción y prevención de las enfermedades.
b. Atención primaria en salud.
c. Atención a la morbilidad mediante consultas y emergencias.
d. Salud bucal.
e. Análisis clínicos.
f. Entrega de medicamentos de manera gratuita.
g. Operativos médicos en sectores, barrios, distritos, etc.
h. Servicios de dermatología.
i. Operativos de mamografías.
j. Operativos de sonografías.
k. Operativos de Papanicolau.
l. Operativos de audiometría
m. Charlas, foros, jornadas de prevención, encuentros, etc.
n. Visitas domiciliarias.

o. Referimientos para:

i. Casos de tercer nivel a Santo Domingo.
ii. Pacientes de alto costo.
iii. Quimioterapias.
iv. Radioterapia.
v. Cateterismo.
vi. Diálisis renal.
vii. Colocación de marcapasos.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

El Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas aprobó incluir en el Plan Anual de Auditoría 2021 la realización de una investigación especial dirigida a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju) ,anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020.

La investigación especial se practicó sobre la base de las formalidades o requerimientos establecidos en la Ley n.° 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 24 de julio de 2001.

El Decreto n.° 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003.

El Reglamento Financiamiento de Programas, Proyectos y Ayuda Social del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

La investigación especial, según lo dispuesto en el párrafo III, del artículo 30 de la Ley n.° 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, consiste en lo siguiente: *"Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presuma la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas".*

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados del análisis practicado a los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

En la revisión a los ingresos percibidos del Fonper, por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), se detectaron las siguientes situaciones:

3.1.1 Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

La Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), recibió del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante los años 2007 al 2020, un monto de **RD$80,070,000**, de los cuales no presentó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante formulario ISFL-01 Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro, un monto de **RD$38,250,000**. en los años de 2013 a 2018, como se presenta a continuación:

Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Ingresos según relación de fondos recibidos del Fonper	5,000,000	6,000,000	6,500,000	6,000,000	6,000,000	8,750,000	**38,250,000**

El Reglamento n.° 40-08, para la aplicación de la Ley n. °122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo IV sobre Régimen Fiscal, artículo 160, de las obligaciones generales literal b, establece:

"Artículo 160. - Las asociaciones sin fines de lucro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

b) Presentar en un plazo de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual deberán constar:
b.1. Los ingresos brutos obtenidos.
b.2. Los desembolsos realizados.
b.3. Los movimientos de las cuentas bancarias.

b.4. Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes de la entidad.

b.5. Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio fiscal.

b.6. Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes.

b.7. Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos, así como cualquier otra información al respecto que se estime necesaria a los fines fiscales".

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, expresa: *"No inclusión en la Declaración Jurada presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los desembolsados durante el período 2013-2018. Previo al 2013 dicho fondo era incluidos en las declaraciones juradas presentadas ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por la fundación; posteriormente, por instrucciones de personal de FONPER y bajo el entendido de que existiría una duplicidad en los reportes, no se incluyeron dichos fondos, aunque si los gastos efectuados con los mismos. Luego para los reportes correspondientes a los años 2019 y 2020, y por entender que ya que se reportaban fondos de otras instituciones sin que se haya notificado tal duplicidad, hicimos lo propio en el caso de los fondos desembolsados por FONPER".*

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

"Es necesario indicar, que previo al período 2013-2018, FUMUDESJU procedía a incluir dichos ingresos en las declaraciones juradas efectuadas. Posteriormente, para evitar duplicidad en los reportes presentados ante la Administración Tributaria conforme a instrucciones de FONPER, no se incluyeron los ingresos otorgados por dicha institución en las distintas declaraciones presentadas durante el período 2013-2018.

Luego, y por iniciativa propia, observando que dicha duplicidad no se había reportado con fondos desembolsados por otras entidades, se regresó a la práctica establecida antes del 2013.

FUMUDESJU ha entendido lo indicado por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA en su informe provisional sobre este punto, por lo que se están dando los pasos necesarios para presentar rectificativas a las declaraciones juradas presentadas ante la DGII y que, debido al tiempo, sea posible (...)".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que los auditores de la CCRD identificaron que la Fundación no remitía mediante el formulario ISFL-01 su Declaración Jurada de ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como lo establece el Reglamento n.° 40-08, para la aplicación de la Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana, y a su vez la entidad, en sus respuestas otorgadas asume la debilidad planteada, el punto permanece tal como fue planteada en el informe provisional.

3.2 Resultados del análisis y evaluación efectuada a los gastos ejecutados por Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

3.2.1 Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado "manejo financiero"

a. En la evaluación efectuada a los desembolsos de Fumudesju, anteriormente Asodemusa, se identificó que durante los años 2007 a 2012 carecen de los cheques físicos y soportes justificativos, así como de los registros físicos y digitales del programa Vida Saludable.

b. Asimismo, en la revisión efectuada de los desembolsos se verificó que la fundación carece de los cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014, como se detalla a continuación:

Mes	Año	
	2013	2014
Marzo	N/A	102,044
Mayo	742,071	97,687
Junio	591,403	N/A
Agosto	488,941	718,231
Total	**1,822,416**	**917,963**

c. En adición, en la revisión del mes de abril de 2013, se identificó que los archivos físicos de la fundación no contienen los cheques y documentos justificativos que se detallan a continuación:

Fecha	Cheque n.°	Beneficiario	CIE	Monto
30/04/2013	1920	María de Regla Reyes	012-0059055-0	35,000
30/04/2013	1921	Henry Andújar	010-0014134-9	150,000
Total				**185,000**

El Reglamento Financiamiento programa y Ayuda Social del Fonper, artículo 12, Justificación, numeral 2, expresa: *"Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

2. *Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER".*

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII, De los mecanismos de control, artículo 46, literal c, establece:

"Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

El Decreto n.° 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19, y título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171, párrafo, establecen lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

En comunicación n.° 015508, de fecha 2 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora Administrativa de la Fumudesju, expresa: *"(...) tenemos a bien referirnos específica y exclusivamente sobre los cheques y soportes de los mismos emídidos por la fundación durante el período 2007-2010.*

En ese sentido, tenemos a bien indicar que las copias de dichos cheques y soportes fueron eliminadas de manera paulatina y gradual. Lo anterior producto de una supervisión que nos hizo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la cual indicó el poco espacio existente en el centro; procediéndose en tal sentido, observando las disposiciones establecidas por el código tributario de la República Dominicana y sus normas complementarias, en cuanto a los deberes de conservación de documentación de los contribuyentes y el plazo de dicha conservación, así como al hecho de que dichos cheques y soportes ya habían sido remitidos al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a través y en la medida en que se fueron enviando los respectivos informes financieros correspondientes.

Ahora bien, si, la ***Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (Fumudesju)*** *tiene como evidencia de las actuaciones efectuadas y el uso de los fondos antes citados durante el período 2007-2010, lo siguiente:*

- *Estados de cuentas del período 2007-2010 correspondientes a los fondos desembolsados por FONPER, así como su correspondiente ejecución, en los cuales se evidencia también, la relación de los cheques emitidos en base a dichos fondos.*

- *Informes financieros debidamente recibidos por el FONPER y que establecen las actuaciones y ejecutorias realizadas por la* ***Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San juan (Asodemusa)*** *con los fondos antes descritos; dichos informes fueron presentados ante el FONPER en el momento en que correspondía".*

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *"Sobre lo anterior estamos presentando lo que se lista a continuación:*

2011: Balance Financiero e Informe Técnico al 30 de junio de 2011 conjuntamente con los estados de cuenta del banco correspondiente al 2011 completo.
2012: Manejos financieros conjuntamente con estados de cuenta del banco correspondientes al 2012 completo.
2013: Manejos financieros y estados de cuenta del banco correspondientes a los meses mayo, junio y agosto del 2013.
2014: Manejos financieros y estados de cuenta del banco correspondientes a los meses marzo, mayo y agosto de 2014.

(...) En el año 2011 se recibieron 2 aportes como completivo del convenio correspondiente al año 2010; el primer aporte o desembolso fue en fecha 28 de enero de 2011 y el segundo en fecha 7 de marzo de 2011. La ejecución de estos fondos fue debidamente reportada en el informe remitido a FONPER en fecha 30 de junio de 2011; copia de dicho informe fue debidamente entregado al equipo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que se trasladó a nuestras instalaciones, sin embargo, también se remite anexo al presente informe también.

Lamentablemente, no hemos podido ubicar los soportes de dicha ejecución; por error fueron eliminados juntos con los del 2010 atendiendo a las razones expuestas en la comunicación de fecha 2 de noviembre de 2021 y que indicaban que, por razones de espacio, observando las disposiciones del Código Tributario y debido a que dichos soportes en el momento correspondiente fueron remitidos al FONPER se procedió a la eliminación de documentos de fecha anterior al 2011. No obstante, lo anterior, de dicho año se ha procedido a remitir los documentos antes listados.

(...) En cuanto al 2012, FUMUDESJU no recibió fondos ni desembolsos por parte del FONPER, por razones no conocidas por la entidad.

(...) Esta documentación aun cuando fue remitida al FONPER a través de los correspondientes informes, no ha podido ser localizada en nuestros archivos a la fecha de la presente comunicación, seguimos haciendo esfuerzos para localizarla. (...)

b. Cheques específicos.
(...) Cheque No. 1920 se ha solicitado al banco; estamos a la espera.
Cheque No. 1921 se ha solicitado al banco; estamos a la espera.

No obstante, la ejecución de estos cheques y sus soportes están incluidos en los reportes financieros e informes técnicos presentados al FONPER correspondiente al año 2013".

(...) "Debido a las razones establecidas en comunicación remitida a usted en fecha 2 de noviembre del 2021, de que debido a que los cheques y soportes fueron eliminados de manera paulatina y gradual nos vimos imposibilitados de elaborar los reportes de manejo financiero. Esta eliminación fue producto de una supervisión que nos hizo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la cual indicó el poco espacio existente en el centro; procediéndose en tal sentido, observando las disposiciones establecidas por el Código Tributario de la República Dominicana y sus normas complementarias, en cuanto a los deberes de conservación de documentación de los contribuyentes y el plazo de dicha conservación, así como al hecho de que dichos soportes ya habían sido remitidos al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) a través y en la medida en que se fueron enviando los respectivos informes financieros correspondientes".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

"De manera general, debemos indicar que FUMUDESJU en aras de evidenciar el uso de los fondos desembolsados para las ejecutorias desarrolladas a través de sus distintos proyectos, remitía los informes financieros y técnicos correspondientes en los plazos aplicables y en la forma requerida por FONPER; informe en los cuales se plasmaban las ejecutorias realizadas, los objetivos alcanzados así como los distintos documentos que soportaban lo plasmado. Dichos informes fueron entregados al equipo de auditores de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA que se trasladó a las instalaciones de FUMUDESJU.

Adicionalmente, FUMUDESJU mantiene registros actualizados sobre las ejecutorias y estadísticas levantadas a partir de la población que accedía a los servicios de FUMUDESJU, incluyendo datos específicos sobre maternidad, datos epidemiológicos, vacunación, entre otros. De esta forma, se entendía que se cumplía con las normas aplicables, incluyendo las de contabilidad, al reflejar el origen de los fondos, el uso de los mismos, los objetivos alcanzados, entre otros elementos.

De igual forma, FUMUDESJU ha presentado documentación que permite conocer el uso y destino de los fondos (estados de cuenta, informes financieros recibidos, etc.) en aquellos casos donde la documentación requerida no ha sido posible entregarla de manera completa debido, especialmente, al tiempo transcurrido.

Ahora bien, de manera particular, observando la misma estructura desarrollada en el punto 3.2 del informe provisional presentado por la CAMARA DE LA CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, procedemos a responder lo siguiente:

a. FUMUDESJU entre sus distintas actividades y ejecutorias, presta distintos servicios de salud de manera gratuita, tanto a la población que le ha sido asignada como Centro de Atención Primaria, así como a cualquier interesado ya sea de la provincia de San Juan, del Sur del país o de cualquier otro lugar. Dada esta calidad y/o habilitación, se deben cumplir con ciertas disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para la operación de un centro de esta naturaleza; disposiciones cuyo cumplimiento es debidamente fiscalizado por personal de dicha institución.

En una de dichas fiscalizaciones (inspección) se señaló el poco espacio existente en el centro; por lo que se inició un proceso en la entidad para liberar espacio. Una de las medidas adoptadas fue la de eliminación de documentación que tenía 10 o más años. Dicha medida fue establecida observando lo dispuesto por el literal h) del artículo 50 del Código Tributario de la República Dominicana que establece como deber de los contribuyentes: "Conservar en forma ordenada, por un período de diez (10) años: los libros de contabilidad, /libros y registros especiales, antecedentes, recibos o comprobantes de pago, o cualquier documento, físico o electrónico, referido a las operaciones y actividades del contribuyente".

De igual forma, se observó que la relación correspondiente a los gastos efectuados con los fondos desembolsados por FONPER y su evidencia, fue debidamente remitida a dicha institución conforme los informes aplicables y correspondientes en. sus distintas fechas, tal y como era obligación de FUMUDESJU.

En cuanto al año 2011, FUMUDESJU recibió dos (2) aportes como completivos al convenio ejecutado en el año 2010; la primera partida en fecha 28 de enero de 2011 y la segunda partida en fecha 7 de marzo de 2011. La ejecución de dichos gastos fue debidamente establecida en el informe presentado ante el FONPER en fecha 30 de junio de 2011 y, también. (...)

En cuanto al año 2012, FUMUDESJU no recibió aportes por parte del FONPER; evidencia de lo anterior fue presentada en fecha 16 de noviembre de 2021 ante esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante comunicación identificada con el número 016883. (...)

FUMUDESJU acoge lo señalado en el informe provisional en cuanto a este punto, y procederá a elaborar un plan de respaldo y redundancia digital, que permita que durante períodos más extensos se pueda tener acceso a documentación relativa a los servicios ofrecidos por la entidad, incluyendo sus soportes y ejecución financiera.

(...) Esta documentación, incluyendo los soportes, aun cuando fue remitida al FONPER a través de los correspondientes informes, a la fecha de la presente comunicación no ha podido ser localizada en nuestros archivos. (...)

Entendemos que con esta documentación se refleja el uso de los fondos desembolsados a favor de FUMUDESJU durante el período de tiempo señalado. No obstante, lo anterior, FUMUDESJU acoge lo señalado en el informe provisional en cuanto a este punto, y procederá a elaborar un plan de respaldo y redundancia digital. (...)

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que no fueron remitidos los cheques con sus soportes y los registros físicos y digitales del período 2007 a 2012, respecto al manejo financiero del Programa Vida Saludable, a los fines de analizar y emitir una opinión sobre los mismos, las observaciones señaladas en este informe se mantienen.

3.2.2 Retenciones no realizadas de impuesto sobre la renta (ISR) e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis)

En el análisis realizado a los desembolsos de los fondos, correspondientes al período 2013-2020, del programa vida saludable, se comprobó que la entidad ejecutó pagos por la suma de RD$3,050,339. sin efectuar la retención de impuestos correspondientes por un monto de **RD$370,407.,** como se resume a continuación, y se detalla en el **anexo 1.**

Concepto	Monto pagado	Monto retenido Fumudesju	Retención correspondiente	Retención no realizada
Impuesto sobre la renta por alquileres y servicios	1,263,800	0	112,326	(112,326)
Impuesto sobre la renta asalariados	1,100,000	0	139,529	(139,529)
ITBIS por adquisición de bienes o servicios	686,539	0	118,552	(118,552)
Total	**3,050,339**	**0**	**370,407**	**370,407**

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo IX, Del Régimen Fiscal, artículo 51, literal b, numeral 9, párrafo I, establece:

"*Artículo 51.-Las organizaciones sin fines de lucro no podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos establecidos en esta ley, si no están al día en el cumplimiento de los deberes formales puestos a su cargo por las leyes, entre las cuales se encuentran las siguientes:*

b) Haber presentado su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto, contentiva de las informaciones que les fueren requeridas, tales como:

9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;

Párrafo I.- Las organizaciones sin fines de lucro se encuentran sujetas, dentro de las disposiciones y límites de las leyes tributarias, a la inspección, fiscalización e investigación de la administración tributaria y tienen la obligación de ser agentes de retención e información de la misma según el caso".

La Ley n.° 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículos 10, párrafo, literales a y b; y el artículo 310, Deber de informar, respectivamente, establece lo siguiente:

"Artículo 10. Se modifica el párrafo del Artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Párrafo. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

a) 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles con carácter de pago a cuenta".

b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta".

La Ley n.° 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, capítulo X, Obligaciones de los Agentes de Retención e Información artículo 310.- Deber de informar, indica:

"Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención".

El Decreto n.° 139-98, Reglamento para Aplicación, Título II Impuesto Sobre la Renta, de fecha 13 de abril de 1998, capítulo VII De las Retenciones en la Fuente, artículo 61, Plazos para Pagar Retenciones, artículo 65 Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, y artículo 70 Retenciones del 10 % (modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero de 2001) literal a, respectivamente, establece:

"Artículo 61 Plazos para Pagar Retenciones. El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración".

"Artículo 65 Retención por Trabajo en Relación de Dependencia. Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código".

"Artículo 70. Retenciones del 10%. Retenciones del 10% (Modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero del 2001). Cuando se hagan pagos por otros conceptos de renta no contemplados expresamente por el Código, la retención del 10% establecida en el Artículo 309, se considerará pago a cuenta y será aplicable sobre la base de una renta neta presunta en la forma como se indica a continuación:

a) Pagos para cubrir servicios contratados de transporte de carga o pasajeros, en base a una renta neta presunta del 20% del valor bruto pagado, de manera que la retención resultará en estos casos el 2% de dicho monto".

La Norma general n.° 02-05, Sobre Agentes de Retención del ITBIS, del 17 de enero de 2005, artículos 1, 2 y 5, establece:

"Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- A los fines de la aplicación del Artículo 1 de la presente Norma se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes servicios: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.

Artículo 5.- La retención aplicable para los servicios especificados en los artículos anteriores será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado".

La Norma general n.° 07-09, que modifica la Norma 02-05, Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 1.° de septiembre de 2009, artículos 1 y 2, párrafo I, establece:

"Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

Párrafo I: En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, explica:

"De manera general es necesario establecer que FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes en cuanto a obtener servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; asimismo, teniendo como prioridad optimizar y eficientizar el uso de los recursos, las limitaciones se agudizaban.

Dado esta situación y observando que en numerosos casos los proveedores de servicios eran los únicos en esta zona (ej: caso de vigilancia nocturna y feriados) o por su historial de cumplimiento (responsabilidad, garantía de cumplimiento, plazos para pago, etc.), se optaba por delegar la responsabilidad en el suplidor, en cuanto a que se pagaba la factura completa y que dicha persona o empresa reportara y pagara el monto correspondiente y aplicable.

En otros casos, los prestadores o proveedores se negaban a emitir facturas formales, lo cual, dada la necesidad de FUMUDESJU de obtener el servicio y/o satisfacer necesidades, debía ceder, especialmente debido al conocimiento de que otro suplidor tendría la misma respuesta y, suplidores de otra zona, debido a la distancia, encarecerían el bien o servicio requerido.

Habiendo dicho lo anterior, a continuación, establecemos las observaciones correspondientes: (...)

A) Retención de Impuesto sobre la Renta por alquileres y servicios:"

"HENRY ANDUJAR (...) Al momento de prestar el servicio estaba en proceso de adecuación. se le ha requerido una certificación de constancia de esto, nos encontramos a la espera de la misma".

"MERCEDES MÉNDEZ (...) Delegación pago ISR- Pago Factura completa".

"BARTOLO ROA ALCÁNTARA (...) Rechazaba retención por arrendamiento vivienda. Inmueble ya había sido utilizado y satisfacía necesidades de entidad (cercanía, tamaño seguridad)".

"GUARDIANES PORTORREAL, S. A (...) Informó que durante dicho período estaba imposibilitada de emitir NCF".

"CAYETANO ALBERTO VÁSQUEZ (...) Presta servicios de transporte. Delegación pago ISR- Pago Factura completa".

"(...) Los receptores de estos cheques correspondían al pago a colaboradores por la organización, coordinación y logística de charlas educativas, de prevención, operativos de distintas naturalezas, así como otras ejecutorias, siendo utilizados dichos montos en la convocatoria de participantes, transporte del personal actuante, de los facilitadores, identificación del lugar donde serían efectuadas dichas actividades, entre otros. En ese sentido, debido a las múltiples tareas combinado con el monto que FUMUDESJU disponía para estas actividades, los pagos eran exclusivamente para cubrir la celebración y logística de estas actividades, no implicando los mismos un monto por salario, beneficio o pago.

En el caso de Jacqueline De la Rosa y María de Regla Reyes eran empleadas de la fundación y Pablo Mateo colaborador/voluntario".

"B) Retención de impuesto sobre la renta asalariados:

En el caso de la señora Marinelis Reyes, esta está registrada como contribuyente y presenta declaraciones juradas anuales, cumpliendo y pagando los impuestos aplicables.

En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la Presidente de FUMUDESJU, este pago no correspondía a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en la que encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos".

"C) Retención de Itbis por adquisición de bienes o servicios.

(...)"

"Pago Factura/Delegación de pago impuestos".
"No se requirió factura (...) No se hizo retención".

"Proveedor Informal (...) Criterio de oportunidad y menor costo".

<u>Reacción de la administración de la entidad:</u>

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

(...) FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes para la obtención de servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; limitaciones que se profundizaban debido a que era el deber y prioridad de FUMUDESJU optimizar y eficientizar el uso de los recursos.

Dichas limitaciones son propias de una provincia con niveles considerables de informalidad y pobreza, siendo casi imposible en determinados productos y servicios, encontrar proveedores de servicios formalizados, constituidos y en cumplimiento de las normas tributarias aplicables, que a su vez fuesen locales y que no presentaran reticencia a la retención. En otros casos, la provincia de San Juan solo contaba con un proveedor de servicio (caso de la empresa que prestaba servicios de vigilancia), el cual debido a situaciones internas no pudo durante un período de "tiempo emitir facturas con comprobantes fiscales; quedando como alternativa recurrir a otro proveedor, lo cual implicaría, por lo menos, una triplicación del costo del servicio.

En ese sentido, FUMUDESJU realizaba ingentes esfuerzos por promover una cultura de cumplimiento fiscal y de obtener documentación acorde a los principios de contabilidad con miras a mantener registros confiables. Sin embargo, a los fines de continuar con las distintas iniciativas y ejecutorias y observando el historial de cumplimiento, accesibilidad, garantía, plazos de pago, se recurrió en algunos casos a, por ejemplo, delegar el cumplimiento en el proveedor del servicio al pagarse la factura completa y luego, reportar dichos gastos en las declaraciones juradas correspondientes, cumpliendo con esta última parte, con la obligación de información aplicables a Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL).

(...) En el caso de la señora Marinelis Reyes, esta seleccionó otro agente de retención, está registrada como contribuyente y presenta declaraciones juradas anuales, cumpliendo y pagando los impuestos aplicables.

En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la señora Lucía Medina Sánchez, Presidente de FUMUDESJU, estos pagos no correspondían a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en que encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos.

En este último caso, es necesario reconocer que se incurrió en un error al momento de la, conceptualización de los distintos cheques, para lo cual se elevarán los niveles de supervisión con miras a reducir este tipo de errores. Por otro lado, y con miras a cumplir con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, obtener y conservar documentación relativa a los desembolsos efectuados por este concepto. (...)

Dichas limitaciones son propias de una provincia con niveles considerables de informalidad y pobreza, siendo casi imposible en determinados productos y servicios, encontrar proveedores de servicios formalizados, constituidos y en cumplimiento de las normas tributarias aplicables, que a su vez fuesen locales y que no presentaran reticencia a la retención. En otros casos, la provincia de San Juan solo contaba con un proveedor de servicio (caso de la empresa que prestaba servicios de vigilancia), el cual debido a situaciones internas no pudo durante un período de tiempo emitir facturas con comprobantes fiscales; quedando como alternativa recurrir a otro proveedor, lo cual implicaría, por lo menos, una triplicación del costo del servicio.

En ese sentido, FUMUDESJU realizaba ingentes esfuerzos por promover una cultura de cumplimiento fiscal y de obtener documentación acorde a los principios de contabilidad con miras a mantener registros confiables. Sin embargo, a los fines de continuar con las distintas iniciativas y ejecutorias y observando el historial de cumplimiento, accesibilidad, garantía, plazos de pago, se recurrió en algunos casos a, por ejemplo, delegar el cumplimiento en el proveedor del servicio al pagarse la factura completa y luego, reportar dichos gastos en las declaraciones juradas correspondientes, cumpliendo con esta última parte, con la obligación de información aplicables a Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL). (...)

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que la Ley n° 11-92 establece la obligación de los agentes de retención y formalidades impositivas sobre la retención aplicable, el punto de la observación se mantiene.

En relación a los puntos:

A) Retención de impuesto sobre la renta por alquileres y servicios

Las explicaciones manifestadas por la Fumudesju no le eximen de su responsabilidad de agente de retención, de manera que no modifican la observación planteada.

B) Retención de impuesto sobre la renta asalariados

Los cheques observados en este punto tienen como concepto "pago de salario", sin embargo, no fue realizada la retención del ISR, por lo que se mantiene la observación planteada.

c) Retención de ITBIS por adquisición de bienes o servicios

La entidad explica que delegó el pago de impuesto al proveedor, por lo que se mantiene la observación planteada. No fue suministrada evidencia de que el cheque n.° 2245 fuera asumido por la Fumudesju, o de la devolución de ese monto, por lo que se mantiene.

3.2.3 Pago de hospedaje y alimentación a personal externo

a) En la revisión efectuada a los desembolsos, se identificó que en los años 2018 y 2019 se realizaron pagos por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la presidenta de la Fumudesju, la Sra. Lucía Medina, CIE n.° 012-0011693-5, por un monto de **RD$357,102.,** sin que se evidenciara que estos rindieran alguna labor para el programa Vida Saludable. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas. A continuación, un detalle:

Fecha	Cheque n.°	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto
22/01/2018	2778	Inversiones Ecoturísticas, Hotel Maguana	118-01219-7	Facturas n.os 1093 y 1094. Hospedaje y comidas seguridad presidenta de la fundación	37,655
22/01/2018	2784	Complejo Gallery, SRL	130-05242-5	Facturas n.° 13736, 13779 y 13800. Hospedaje y comidas seguridad presidenta fundación durante diciembre 2017	45,825
24/07/2018	2876	Inversiones Ecoturísticas, Hotel Maguana	118-01219-7	Factura n.° 1235, hospedaje y alimentación seguridad presidenta de la fundación	38,907
22/08/2018	2895	Complejo Gallery, SRL	130-05242-5	Facturas n.° 57587 y 56751, hospedaje y almuerzo personal de seguridad presidenta de la fundación	23,956
26/11/2018	2964			Facturas n.os 60021, 61621 y 60630. Hospedaje y Alimentos personal seguridad presidenta de la Fundación	37,908
28/12/2018	2997			Hospedaje personal de seguridad de la presidenta de la fundación	30,343
27/03/2019	3036			Facturas. N. os 63313. 63886 y 68843 hospedaje y alimentación personal de la presidenta	71,232
25/04/2019	3058			Facturas n.os 64842,65573 y 67994 hospedaje y alimentación personal de seguridad presidenta de la fundación durante enero 2019	71,276
				Total	**357,102**

b) Así mismo, la Fumudesju realizó pagos a través de cheques por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la fundación y periodistas por la suma de **RD$303,297**, sin que se evidencien las labores realizadas para el programa Vida Saludable que justificara el referido pago. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas, según detallamos a continuación:

Fecha	Cheque n.°	Beneficiario	Concepto	Monto
25/01/2020	3256	Complejo Gallery, SRL, RNC n.° 130-05242-5	Hospedaje y alimentación personal de seguridad de la fundación	23,590
23/05/2019	3072		Factura hospedaje y alimentación personal seguridad.	72,897
24/06/2019	3097		Hospedaje y alimentación personal de seguridad fundación	73,405
30/07/2019	3116		Hospedaje y alimentación personal de seguridad de la fundación	72,419
26/08/2019	3135		Hospedaje y alimentación personal de seguridad de la fundación y periodistas.	60,986
			Total	**303,297**

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana., de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los mecanismos de control, artículo 46 literal c, establece:

"Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

El Decreto n.° 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19, y título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

El Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.º 05-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 y sus modificaciones y renovaciones, en el párrafo primero, expresa:

*"**PRIMERO:** El **FONPER** se compromete a entregarle en calidad de donación a **ASODEMUSA** por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa **VIDA SALUDABLE**, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...)".*

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 2 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, indica: *"Se presentan caos de hospedaje debido a que esta fundación brinda servicios a la población a través de operativos médicos de mamografías, audiometría, oftalmología, ginecología, sonografías, los cuales utilizan equipos móviles que no posee esta entidad, asimismo cirugías reconstructivas para pacientes sobrevivientes de cáncer de mama. En ese sentido, los mismos son trasladados desde otras zonas del país, cubriendo la fundación el hospedaje, combustible y transporte al personal médico utilizado en dichos operativos, así como lo que operan dichos equipos. Estos operativos son efectuados en todos los municipios de la provincia San Juan.*

También son realizados operativos de prevención en temas de salud en escuelas de la provincia completa".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, expone:

"El personal al cual se le cubría hospedaje y alimentación durante el período señalado, se correspondía a: 1) Seguridad; y 2) Periodistas;

Estos pagos se debieron a personal utilizados en distintos operativos para la protección del personal participante, incluyendo los médicos y personal de actuante, así como bienes involucrados en dichas actividades. De igual forma, colaboraban en la organización de las personas asistentes a dichas actividades.

9
DU

En el caso de periodistas, los mismos participaban con miras a una iniciativa de proyectar las actividades de la entidad y con ello expandir y promover los servicios prestados, así como los beneficios de los mismos. Dicho personal no tenía domicilio en la provincia, trasladándose desde Santo Domingo. (...)

"Cabe señalar que las personas antes listadas no eran empleadas de FUMUDESJU, sino que colaboraban en distintas ejecutorias de esta entidad (...)

Cabe señalar que este personal no recibía contribución y/o retribución alguna de manera directa por parte de FUMUDESJU".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

"De conformidad con los estatutos de FUMUDESJU y lo establecen los distintos convenios suscritos entre FONPER y FUMUDESJU, esta última es una asociación sin fines de lucro. que se dedica a desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salud, con la finalidad de ayudar a los ciudadanos de bajos ingresos de la provincia San Juan, con el objetivo de transformar positivamente su estilo, realidad social, cultural y económica, y por ende mejorar su condición de vida.

Conforme a los registros de FUMUDESJU y a los distintos informes presentados ante el FONPER, al 2020, se habían realizado distintos operativos y jornadas de salud, atendiendo a más de Ochenta Mil (80,000) personas, sin incluir las visitas domiciliarias llevadas a cabo, debiendo tomar medidas preventivas y precautorias para garantizar el éxito de dichas actividades.

En ese sentido, cuando FUMUDESJU celebraba distintos tipos de actividades de carácter masivo, entre los cuales destacan operativos médicos de mamografías, audiometría, oftalmología, ginecología, sonografías, entre otros, se recurría a personal de seguridad externo, para resguardar tanto el personal de FUMUDESJU los colaboradores y/o voluntarios, médicos y personal de salud participantes, así como los bienes utilizados e involucrados en dichas actividades. De igual forma, colaboraban en la organización de los participantes en dichas actividades.

En el caso de periodistas, los mismos participaban en virtud de una iniciativa de proyectar las actividades de la entidad y con ello expandir y promover los servicios prestados, así como los beneficios de los mismos.

FUMUDESJU no cuenta con personal de esta naturaleza dentro de su plataforma, por lo que se recurría a personal que colaboraba con la Presidente de la fundación en otras áreas; lo anterior, observando, el conocimiento de dicho personal, y que no exigía una retribución.

El personal externo señalado por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA al cual se le cubría hospedaje y alimentación durante el período señalado y los cheques observados se corresponde a: 1) Seguridad; y 2) Periodistas. En el caso de hospedaje, el mismo era cubierto al personal que se trasladaba desde otras zonas del país y que no tenían domicilio en la provincia de San Juan. En cuanto a la alimentación se cubría la misma al personal actuante.

Debido a que este personal no recibía retribución alguna de manera directa por parte de FUMUDESJU, no se previó establecer un listado individualizado de personas, las cuales, en la mayoría de los casos, eran las mismas (...)

De igual modo, imágenes de los tipos de actividades en los cuales dicho personal participaba pueden observarse en el Anexo 10. Se hace la salvedad de que no era práctica permanente de FUMUDESJU tomar numerosas fotos de las ejecutorias realizadas, a los fines de salvaguardar el derecho a la intimidad y dignidad de las personas, así como para evitar incomodidades a las personas involucradas.

Finalmente, a raíz de la observación efectuada por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, FUMUDESJU se compromete a establecer controles preventivos y posteriores para reflejar, de manera amplia y suficiente, la participación de personal externo utilizado en actividades propias de la fundación -las cuales en la mayoría de las ocasiones son debidamente planificadas y calendarizadas-, la necesidad de participación de los mismos, labores a ser prestadas y razones para cubrir alimentación y/o hospedaje según sea el caso.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que no fue suministrada evidencia fehaciente ni confirmación de que el personal indicado haya realizado o rendido labores para la fundación, se mantiene el punto como fue planteado en el informe provisional.

3.2.4 Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por un monto de **RD$3,983,574,** por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentos justificativos, tales como factura con NCF válido, orden de compra, listado de participantes de operativos médicos y charlas, cotizaciones, requisición de equipos y materiales, según se resume a continuación y se detalla en el **anexo 2**:

Fecha	Monto
2013	807,500
2014	700,000
2015	642,784
2016	157,500
2017	1,271,550
2018	133,000
2019	184,240
2020	87,000
Total	**3,983,574**

El Reglamento Financiamiento Programa y Ayuda Social del Fonper, artículo 12, Justificación, numeral 2, expresa: *"Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

2. Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER".

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46, literal c, establece:

"Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

El Decreto n.° 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19 y Título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

La Ley n.° 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley 449-06, artículos 8, numeral 4; y 14, numeral 13, establece:

"Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".

"Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes".

El Decreto n.° 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, artículo 2, expresa:

"Artículo 2. Obligación de expedir comprobantes fiscales. Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE N.° 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *"De manera general es necesario establecer que FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes en cuanto a obtener servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; asimismo, debido a la prioridad de optimizar y eficientizar el uso de los recursos, las limitaciones se agudizaban.*

Dado esta situación y observando que en numerosos casos los proveedores de servicios eran los únicos en esta zona (ej: caso de vigilancia nocturna y feriados) o por su historial de cumplimiento (responsabilidad, garantía de cumplimiento, plazos para pago, etc.), se optaba por delegar la responsabilidad en el suplidor, en cuanto a que se pagaba la factura completa y que dicha persona o empresa reportara y pagara el monto correspondiente y aplicable.

En otros casos, los prestadores o proveedores se negaban a emitir facturas formales, lo cual, dada la necesidad de FUMUDESJU de obtener el servicio y/o satisfacer necesidades, cedía, especialmente debido al conocimiento de que otro suplidor daría la misma respuesta y, suplidores de otra zona, debido a la distancia, encarecerían el bien o servicio requerido.

Por otro lado, algunos proveedores eran seleccionados observando criterios de oportunidad, eficiencia de los recursos e historial de cumplimiento, así como garantía de entrega. (...)

Se hace necesario señalar que no era práctica de FUMUDESJU requerir a los colaboradores fotos de entrega a los beneficiarios de distintos bienes. Lo anterior, con miras a garantizar el derecho a la dignidad de la población beneficiada, así como a evitar situaciones incómodas para los involucrados.

No obstante, lo anterior, procedemos a remitir algunas imágenes sobre estas entregas. (...)

Los receptores de estos cheques correspondían al pago a colaboradores por la organización, coordinación y logística de charlas educativas, de prevención, operativos de distintas naturalezas, así como otras ejecutorias, siendo utilizados dichos montos en la convocatoria de participantes, transporte del personal actuante, de los facilitadores, identificación del lugar donde serían efectuadas dichas actividades, entre otros. En ese sentido, debido a las múltiples tareas combinado con el monto que FUMUDESJU disponía para estas actividades, los pagos eran exclusivamente para cubrir la celebración y logística de estas actividades, no implicando los mismos un monto por salario, beneficio o pago.

En el caso de Jacqueline De la Rosa y María de Regla Reyes eran empleadas de la fundación y Pablo Mateo colaborador/voluntario".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

"(...) debemos reiterar que FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes para la obtención de servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; limitaciones que se profundizaban debido a que era el deber de FUMUDESJU y prioridad optimizar y eficientizar el uso de los recursos.

Dichas limitaciones son propias de una provincia con niveles considerables de informalidad y pobreza, siendo casi imposible en determinados productos y servicios, encontrar proveedores de servicios formalizados, constituidos y en cumplimiento de las normas tributarias aplicables, que a su vez fuesen locales y que no presentaran reticencia a la retención. En otros casos, la provincia de San Juan solo contaba con un proveedor de servicio (caso de la empresa que prestaba servicios de vigilancia), el cual ·debido a situaciones internas no pudo durante un período de tiempo emitir facturas con comprobantes fiscales: quedando como alternativa recurrir a otro proveedor, lo cual implicaría, por lo menos, una triplicación del costo del servicio.

A los fines de este escrito, se ha procedido a identificar los casos en los cuales existieron las circunstancias descritas anteriormente (...)

Sí es necesario señalar que FUMUDESJU adoptó los controles correspondientes con miras a que se evidenciara de manera específica el uso de los recursos donados, así como adoptando medidas más rigurosas ante casos de proveedores informales; lo anterior, procurando cumplir con sus obligaciones de registros sin perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, así como del proyecto "Vida Saludable". (...)

De la lectura de los distintos informes remitidos en los períodos y fechas correspondientes al FONPER se podrá constatar que los gastos observados fueron debidamente incluidos con su correspondiente documentación. De igual forma, de la observancia de dichos informes, los manejos y/o reportes financieros, así como de los estados de cuenta entregados a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de los respectivos cheques y sus soportes, se puede establecer la procedencia de los fondos utilizados, el uso y destino de los mismos.

Finalmente, debemos dejar constancia de que se han entendido las observaciones efectuadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por lo que se estarán adoptando medidas más rigurosas, así como promoviendo entre los prestadores de servicios una cultura de formalidad conjuntamente con la recabación y archivo de mayor documentación.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Vista y verificada la documentación suministrada por la entidad se procedió a excluir los pagos cuyos documentos justificativos fueron suministrados, por lo que fue modificado el punto, rebajando y manteniendo la observación por el monto de RD$3,983,574, para el cual no fue suministrada información justificativa pertinente.

3.2.5 Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable

En la revisión efectuada a los desembolsos realizados por **Fumudesju**, se comprobó que durante el período auditado se erogó el monto de **RD$2,327,643.** por concepto de actividades que, conforme a su naturaleza, no corresponden a la cartera de servicios y objetivos del programa Vida Saludable, según se resume a continuación y se detallan en el **anexo 3.**

Año	Concepto	Monto
2013	Honorarios montaje de cena para jóvenes de 4.ª conferencia del milenio	630,000
2014	Compra canastas navideñas para familias de escasos recursos	700,000
2015	Compra de pasola para ser rifada, souvenir para Día de la madre, confección de T-shirt	306,420
2016	Almuerzo navideño empleados de la fundación y oficina política, compra y serigrafiado de 530 tazas regalo Día de las secretarias	160,504
2017	Pago transporte Santo Domingo-San Juan canastas navideñas	92,000
2018	Desayuno y almuerzos diferentes actividades de la fundación, cena Fonper, actividad con jóvenes	97,527
2019	Pago póliza autobús estudiantil Arroyo Cano, abono confección calendarios de la fundación, montaje actividad Navidad empleados de la fundación, transporte raciones alimenticias Santo Domingo-San Juan/ habichuelas con dulce, confección invitaciones Día de las madres, bajante, letrero de horario, fichas y dossier	341,192
Total		**2,327,643**

El Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.° 05-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, y sus modificaciones y renovaciones, en el párrafo primero, expresa:

*"**PRIMERO:** El **FONPER** se compromete a entregarle en calidad de donación a **ASODEMUSA** por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa **VIDA SALUDABLE**, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...)"*

La Ley n.° 122-05, para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana, de fecha 22 de febrero de 2005, en su capítulo VIII de los mecanismos de control, artículo 46, literal c, establece:

"Articulo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:
c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".
El Decreto n.° 40-08, para la aplicación de la Ley n.° 122-05, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, en su capítulo II de las asociaciones sin fines de lucro, sección 2.ª funcionamiento, artículos 19 y 171, párrafo único, establece lo siguiente:

"Articulo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Articulo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *"Antes de explicar las razones de cada caso en particular, debemos indicar que la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (FUMUDESJU), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (ASODEMUSA), procedió a presentar una propuesta para el desarrollo y ejecución de un proyecto que tenía como objetivo mejorar la vida de personas de escasos recursos en San Juan, especialmente a mujeres, a través de una plataforma de servicios y apoyo.*

En ese sentido, en distintos convenios suscritos con FONPER, se estableció, entre otras cosas que: "ASODEMUSA es una institución sin fines de lucro que se dedica a desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salud, con la finalidad de ayudar a los ciudadanos de bajos ingresos de la provincia San Juan con el objetivo de transformar positivamente su estilo, realidad social, cultural y económica, y por ende mejorar su condición de vida, integrando a las mujeres a través de la formación y desarrollo de liderazgo identificados con los más sanos intereses de la comunidad y la provincia". (...)

"Se hace necesario señalar que no era práctica de FUMUDESJU requerir a los colaboradores fotos de entrega a los beneficiarios de distintos bienes. Lo anterior, con miras a garantizar el derecho a la dignidad de la población beneficiada, así como a evitar situaciones incómodas para los involucrados".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente: *"De conformidad con los estatutos de FUMUDESJU y lo establecido en los distintos convenios suscritos entre FONPER y FUMUDESJU, esta última es una asociación sin fines de lucro que se dedica a desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salud, con la finalidad de ayudar a los ciudadanos de bajos ingresos de la provincia San Juan, con el objetivo de transformar positivamente su estilo, realidad social, cultural y económica, y por ende mejorar su condición de vida así como contribuir con la formación, integración y desarrollo de dichos ciudadanos, especialmente de las mujeres.*

Conforme a los registros de FUMUDESJU y a los distintos informes presentados ante el FONPER, al 2020 se han realizado ejecutorias (consultas, charlas, actividades) con un alcance de más de Un Millón (1,000,000) de personas, así como entregado más de Seiscientas mil (600,000) unidades de medicamentos.

La mayoría de las personas beneficiadas o que han sido usuarias de los servicios prestados son personas de muy escasos recursos. De igual forma, en numerosos casos se desarrolla un vínculo con distintas comunidades y que conlleva asistencia, seguimiento y atención; por esto, durante fechas especiales, se entregaban raciones alimenticias que contenían por productos y alimentos básicos y de primera necesidad.

9

Asimismo, FUMUDESJU en fechas puntuales y como parte de sus mismos objetivos realizaba ejecutorias y actividades (celebración del Día de la Madre) que tenían como enfoque las mujeres de dichas comunidades, así como aquellas que habían utilizado los servicios ofrecidos por la fundación y/o participado en las distintas ejecutorias (operativos, charlas, etc.).

Las actividades señaladas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA en este punto eran actividades accesorias, puntuales y no implicaban de forma alguna un perjuicio para las principales ejecutorias desarrolladas por FUMUDESJU a través del programa "Vida Saludable" y que se basaban en la prestación de servicios de salud y educación a las personas. (...)

Adicionalmente, debemos indicar que tal y como se puede observar de la lectura de los distintos informes remitidos en los períodos y fechas correspondientes, los gastos observados fueron debidamente incluidos en los informes presentados ante el FONPER con su correspondiente documentación. De igual forma, de la observancia de los informes remitidos, los manejos y/o reportes financieros, así como de los estados de cuenta entregados a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de los respectivos cheques y sus soportes, se puede establecer la procedencia de los fondos utilizados, el uso y destino de los mismos.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Visto y verificado lo expresado por la entidad en su respuesta, se comprueba que las actividades observadas en este punto no guardan relación directa con el programa Vida Saludable financiado con los fondos del Fonper por la fundación, por tal razón se mantiene la observación como fue planteada en el informe provisional.

3.2.6 Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable

En el análisis realizado a la compra de combustible en la estación de servicios Miltin, RNC n.° 130-28517-9, se observó que los desembolsos por un monto de **RD$1,629,909.** carecen de la documentación justificativa que evidencie que el combustible fue suministrado a vehículos utilizados para el funcionamiento del programa Vida Saludable y de que las personas que acudieron a dicha estación disponían de autorización de la Fumudesju o rendían labores a la misma a través del programa. Ver resumen a continuación y detalle en el **anexo 4.**

Fecha	Monto
2018	45,405
2018	579,860
2019	584,778
2020	419,866
Total	**1,629,909**

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46 literal c, establece:

"Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

El Decrento n.° 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19 y Título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

El Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.° 05-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, y sus modificaciones y renovaciones, párrafo primero, expresa:

*"**PRIMERO:** El **FONPER** se compromete a entregarle en calidad de donación a **ASODEMUSA** por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa **VIDA SALUDABLE**, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...)".*

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021, por la Sra. Marinelis Reyes CIE N.° 012-0012720-5, directora administrativa, expone: *"De la observación de los expedientes y sus correspondientes soportes, se podrá observar que las facturas generadas y pagadas por concepto de combustible se refieren a la logística implementada en distintas actividades y ejecutorias efectuadas por FUMUDESJU, tales como operativos, charlas preventivas, transporte de bienes, mantenimiento de vehículos propiedad o a disposición de FUMUDESJU, especialmente ambulancias.*

Previo al consumo en las estaciones de servicios, los vehículos debían retirar una orden de compra en las instalaciones de FUMUDESJU debidamente firmada y sellada por el personal autorizado para esto. Posteriormente, cuando las estaciones remitían las facturas correspondientes, se hacía una verificación del consumo efectuado con la orden de compra emitida. (...)"

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

"(...)

De la lectura de los distintos soportes, se evidencia que casi la totalidad de los cheques emitidos por el concepto indicado en el título de este punto corresponden a gastos menores (Ejemplos: Setecientos Pesos Dominicanos (RD$700.00), Mil Doscientos Pesos Dominicanos (RD$1200.00), etc.), los cuales correspondían a la logística implementada en distintas actividades y ejecutorias efectuadas por FUMUDESJU, tales como operativos, traslados de pacientes a Santo Domingo en ambulancia, transporte de bienes para luego ser entregados a los usuarios de los servicios de FUMUDESJU, mantenimiento de vehículos propiedad o a disposición de FUMUDESJU, combustible a vehículos de colaboradores para su uso específico en una actividad determinada ejecutada por FUMUDESJU. De igual forma, para la ejecución de actividades como las descritas en el punto anterior (entrega de raciones alimenticias, actividad Día de las Madres, entre otras), las cuales reiteramos tenían el carácter de accesorias o secundarias.

Previo al consumo en las estaciones de servicios, los vehículos debían retirar una orden de compra en las instalaciones de FUMUDESJU debidamente firmada y sellada por el personal autorizado para esto. Posteriormente, cuando las estaciones remitían las facturas correspondientes, se hacía una verificación del consumo efectuado con la orden de compra emitida (...)

(...) Finalmente, debemos dejar constancia de que se han entendido y acogido las observaciones efectuadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por lo que se estarán adoptando medidas para reflejar, de manera amplia y suficiente, especialmente en cuanto a la conceptualización se refiere, la vinculación de los distintos gastos con las actividades, operativos y actuaciones a realizar, las cuales en la mayoría de ocasiones son debidamente planificadas y calendarizadas.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Al revisar los documentos suministrados por la entidad, estos no evidencian que el uso de combustible corresponda al programa Vida Saludable, ni se evidencia que los beneficiarios del mismo lo utilizasen para esos fines, en consecuencia, lo expresado en la réplica no modifica lo planteado por los auditores de la CCRD.

3.2.7 Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por concepto de adquisiciones de medicamentos durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin evidencia en las facturas anexas de la formalidad del proveedor, debido a que carecen de informaciones como: timbrado con nombre, cédula o RNC del proveedor, número de la factura, domicilio, número de comprobante fiscal y sello gomígrafo. Se destaca que los cheques fueron emitidos a nombre de personas que colaboraban con la fundación y no directamente el del proveedor, por un monto de **RD$8,800,000.,** por concepto de adquisición de medicamentos, los cuales eran cambiados en efectivo para realizar estas compras. Según se resume a continuación y se detalla en el **anexo 5**.

Año	Monto
2013	200,000
2014	2,200,000
2015	2,600,000
2016	2,400,000
2017	1,400,000
Total	**8,800,000**

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46, literal c, establece:

"Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

El Decreto n.° 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19 y título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

La Norma General n.° 05-2009, Sobre Registro Nacional de Contribuyentes e Implementación de la Ley de Sociedades, del 31 de marzo de 2009, artículo 3 Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), párrafo I, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales en el territorio dominicano, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante "RNC") para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.

Párrafo I. El número de RNC deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable, en todos los documentos con membrete expedidos por los contribuyentes, comprobantes fiscales, órdenes de compra, pedidos o facturas que emitan los obligados a obtener el RNC".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, explica:

"A partir del surgimiento de requerimientos presentados por los doctores actuantes luego de observar posibles brotes en zonas geográficas, de la recomendación de la epidemióloga y/o de la planificación de actividades, se destinaban recursos para la adquisición de medicamentos.

En ese sentido, siguiendo un criterio de eficientización de recursos y debido a que los medicamentos eran entregados a los pacientes de manera gratuita, se intentaba aprovechar al máximo los recursos empleados en dicha adquisición; para esto, se utilizaron colaboradores de FUMUDESJU que se trasladaban a otras zonas del país, especialmente a Santo Domingo para la adquisición de medicamentos.

En dichos traslados se encontraban proveedores que consentían la venta de productos a muy buenos precios, pero renuentes a entregar facturas completas y comprobantes. Dado esto último y nuevamente atendiendo a utilizar los recursos de la manera más eficiente, se aceptaron las condiciones impuestas por dichos proveedores y se procedió, en compensación, a establecer controles internos que evidenciaran el uso de dichos recursos y la adquisición de los bienes correspondientes.

En ese sentido, nos esforzamos para que cada adquisición estuviese soportada en los siguientes documentos:

- *Requisición de Medicamentos;*
- *Órdenes de Compras;*
- *Recepción de Medicamentos o Entrada de Almacén;*
- *Factura;*

Adicionalmente, de las distintas actividades se cuenta con registros de participantes, así como Registros de Diagnóstico y Especialidad".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente: *la adquisición de medicamentos durante el período señalado en el informe provisional, partía, principalmente, de: 1) planificación de actividades previamente establecidas a ser ejecutadas en determinadas fechas; 2) observación de posibles brotes en zonas geográficas luego de consultas realizadas en el centro de FUMUDESJU; y 3) recomendación de la epidemióloga en base a los informes semanales de "Síndromes, Enfermedades y Eventos de Notificación Obligatoria" reportados al "Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica" manejado y monitoreado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).*

En ese sentido, siguiendo un criterio de eficientización y debido a que los medicamentos eran entregados a los pacientes de manera gratuita, se intentaba aprovechar al máximo los recursos empleados en dicha adquisición, dando prioridad a la atención de los usuarios o beneficiados de los servicios; para esto, se utilizaron colaboradores de FUMUDESJU que se trasladaban a otras zonas del país, especialmente a Santo Domingo para la adquisición de los mismos.

En numerosas ocasiones los proveedores que ofrecían productos al menor precio y con la calidad requerida, presentaban cierta reticencia a entregar facturas que incluyeran todos los elementos requeridos desde el punto de vista tributario, así como a aceptar otro medio de pago que no fuese efectivo. Dado esto último y nuevamente atendiendo a utilizar los recursos de la manera más eficiente, se procedía a la compra, y en compensación, a establecer controles internos que evidenciaran el uso de dichos recursos y la adquisición de los bienes correspondientes, con miras a cumplir con los reportes y registros de lugar.

Debido a lo anterior, nos esforzamos para que cada adquisición estuviese soportada en los siguientes documentos:

- Solicitud de medicamentos estableciendo e individualizando medicamentos a adquirir, cantidades, composición, etc.;
- Orden de Compra estableciendo e individualizando medicamentos a adquirir, cantidades, composición, etc.;

- Factura estableciendo e individualizando medicamentos adquiridos, cantidades, composición;
- Formulario de entrada almacén;

Los medicamentos adquiridos se entregaban, principalmente, de manera gratuita a: 1) los usuarios de los servicios prestados en el centro, incluyendo aquellos que acudían a utilizar los servicios prestados por el laboratorio; y 2) personas participantes y beneficiadas mediante los distintos operativos efectuados por FUMUDESJU.

En el primer caso, a partir de las consultas realizadas, el médico actuante, de proceder, emitía la prescripción médica (receta) de lugar y dicho paciente procedía a retirar sus medicamentos ante el área destinada para esto; muchas de estas recetas médicas debidamente firmadas por los doctores actuantes se encuentran en nuestros archivos. Adicionalmente, se cuenta con registros de participantes de las distintas actividades. (...)

Finalmente, es necesario señalar que aun cuando esta práctica se ha dejado sin efecto, debemos dejar constancia de que se han entendido las observaciones efectuadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBUCA DOMINICANA, para que, en un futuro, de vernos obligados a adquirir medicamentos con proveedores con características similares, se observen y adopten medidas rigurosas que a la vez permitan el cumplimiento del objetivo de la ejecutoria planeada.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Vistos y analizados los planteamientos de la entidad en su réplica, los mismos no justifican dicha práctica, y en virtud de que no fue evidenciada mediante documentación justificativa la formalidad de estos proveedores, la observación se mantiene como fue presentada por los auditores de la CCRD en su informe provisional.

3.2.8 Pago incorrecto de salario a directivos de la Asociación

En la evaluación realizada a los desembolsos del año 2013 se comprobó que la Asodemusa (en la actualidad Fumudesju) emitió pagos por concepto de salarios a favor de su presidenta, la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE. n.° 012-0011693-5, por un monto de **RD$300,000.,** inobservando la normativa vigente para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro. Ver detalle a continuación:

Fecha	Cheque n.°	Beneficiario	CIE	Concepto	Monto
03/07/2013	1966	Lucía Medina Sánchez	012-0011693-5	Pago de salario	100,000
30/07/2013	1984				100,000
30/09/2013	2017				100,000
Total					**300,000**

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, artículo 9, párrafo, establece: *"Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneración económica por esa calidad".*

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *"En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la Presidente de FUMUDESJU, estos no correspondían a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en la que encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos.*

Sí es necesario indicar que al momento de elaborar dichos cheques se incurrió en un error en el concepto; lo cual asumimos y nos comprometemos a elevar los niveles de supervisión con miras a reducir al mínimo errores de este tipo".

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

"En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la señora Lucía Medina Sánchez Presidente de FUMUDESJU, estos no correspondían a salario sino a un monto especifico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en que dicha directiva de la entidad, encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos.

Sí es necesario indicar que al momento de elaborar dichos cheques se incurrió en un error en el concepto; lo cual asumimos y nos comprometemos a elevar los niveles de supervisión con miras a reducir al mínimo errores de este tipo. Por otro lado, y con miras a cumplir con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, obtener y conservar documentación por los desembolsos efectuados por este concepto.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se verificó lo analizado por la entidad en su réplica, mas cabe destacar que en los cheques y nóminas anexas suministrados se establece que es pago de salario a la presidenta de la fundación, y en virtud de que la Ley 122-05 prohíbe explícitamente que los directivos reciban remuneraciones económicas, se mantiene la observación como fue estipulada por los auditores actuantes de las CCRD.

3.2.9 Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

En el análisis a las nóminas suministradas por la entidad y los reportes mensuales a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en los años 2013 y 2014, se observaron las siguientes situaciones:

a. Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación:

Mes	Reporte a TSS					
	Nombre empleado	CIE	Salario bruto reportado	Retención Seguro Familiar de Salud.	Retención Pensión	Neto a pagar
jul-13	Leandro de León Piña	012-0085009-5	8,500	258	244	7,998
sep-13			8,500	258	244	7,998
oct-13			8,500	258	244	7,998
dic-13			8,500	258	244	7,998
ene-14			8,500	258	244	7,998
feb-14			8,500	258	244	7,998
Total			**51,000**			

b. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS:

Mes	Empleado			Cheque de pago nómina		
	Nombre	CIE	Cargo	Fecha	No.	Monto
jul-13	María de Regla Reyes M.	012-0059055-0	Secretaria	24/07/2013	1977	10,000
sep-13				26/09/2013	2010	10,000
oct-13				25/10/2013	2034	10,000
dic-13				23/12/2013	2065	10,000
ene-14				28/01/2014	2087	10,000
feb-14				21/02/2014	2108	10,000
Subtotal						**60,000**
ene-14	Marcia Buttén	012-0060816-2	Odontólogo	28/01/2014	2085	20,000
feb-14				21/02/2014	2106	20,000
jul-13				24/07/2013	1982	20,000
sep-13				26/09/2013	2008	20,000
oct-13				25/10/2013	2032	20,000
dic-13				23/12/2013	2068	20,000
Subtotal						**120,000**
jul-13	Luis Alberto Bidó	012-0064370-6	Asistente Adm.	24/07/2013	1980	9,000
Subtotal						**9,000**
jul-13	Josefina Matos Nova	012-0068986-5	Médico general	24/07/2013	1975	10,000
sep-13				26/09/2011	2009	10,000
oct-13				25/10/2013	2035	10,000
dic-13				23/12/2013	2067	10,000
ene-14				28/01/2014	2086	10,000
feb-14				21/02/2014	2107	10,000
Subtotal						**60,000**
Total General						**249,000**

c. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina:

Mes	Nombre	CIE	Cargo	Fecha	No.	Monto neto	Salario s/nómina Fumudesju	Salario Según TSS	Diferencia
jul-13	Juana Ramírez Suero	012-0064370-6	Conserje	24/07/2013	1976	10,000	10,000	7,020	2,980
sep-13				26/09/2013	2011	10,000	10,000	7,020	2,980
oct-13				25/10/2013	2036	10,000	10,000	7,020	2,980
dic-13				23/12/2013	2066	10,000	10,000	7,020	2,980
ene-14				28/01/2014	2088	10,000	10,000	7,020	2,980
feb-14				21/02/2014	2109	10,000	10,000	7,020	2,980
Subtotal							**60,000**	**42,120**	**17,880**
jul-13	Rocío del P. Mateo	012-0085709-0	Odontólogo	24/07/2013	1978	20,000	20,000	5,500	14,500
sep-13				26/09/2013	2007	20,000	20,000	5,500	14,500
oct-13				25/10/2013	2033	20,000	20,000	5,500	14,500
dic-13				23/12/2013	2069	20,000	20,000	8,500	11,500
ene-14				28/01/2014	2084	20,000	20,000	5,500	14,500
feb-14				21/02/2014	2105	20,000	20,000	5,500	14,500
Subtotal							**120,000**	**36,000**	**84,000**
dic-13	Marinelis de la Altagracia Reyes de los Santos	012-0012720-5	Directora administrativa	07/01/2014	2075	100,000	100,000	20,000	80,000
ene-14				18/02/2014	2090	100,000	100,000	20,000	80,000
feb-14				19/02/2014	2098	100,000	100,000	20,000	80,000
Subtotal							**300,000**	**60,000**	**240,000**
Total General							**480,000**	**138,120**	**341,880**

La Ley n.° 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, capítulo IX Infracciones y Sanciones, artículo 113, literal a, establece lo siguiente:

"Artículo 113.- Incumplimiento de las obligaciones Constituye un delito sujeto a prisión correccional y/o multas el incumplimiento de las obligaciones expresamente consignadas en la presente ley y sus normas complementarias. En especial:

a) El incumplimiento de la obligación del empleador de afiliar en el tiempo establecido a las personas que trabajan bajo su dependencia, así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable".

La Ley n.° 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46, literal c, establece:

"Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

El Decreto n.° 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2ª Funcionamiento, artículo 19 y título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación".

"Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".

Mediante comunicación de fecha 3 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, expone: *"FUMUDESJU tiene un solo registro ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en los reportes generados en dicho portal se refleja todo el personal empleado en la fundación en los distintos proyectos. Anexo podrán encontrar un cuadro explicativo y ampliado, así como evidencias sobre este tema.*

Cabe señalar que un porcentaje de los pagos efectuados a la TSS eran cubiertos con fondos desembolsados por Fonper, lo anterior se debe a que determinado personal asignado a la fundación aun cuando su salario era pagado por otro proyecto y entidad, el mismo también realizaba labores propias del proyecto convenido con Fonper, por lo que se decidió cubrir los aportes a la TSS por esta vía".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, expone:

a) Empleado incluido en reportes enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación.

Esta persona hacía labores de chofer en la entidad, su salario era pagado mediante la subvención otorgada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en virtud de la asignación establecida en el presupuesto nacional por los servicios de salud prestados como Centro de Atención Primaria.

En ese sentido, y debido a sus múltiples tareas, FUMUDESJU asumió los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

b) Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS.

Estas personas contribuyen a la Tesorería de la Seguridad Social a través de otras entidades. Posterior a la finalización de sus jornadas de trabajo, se presentaban a laborar en FUMUDESJU. De manera convenida, entre el personal indicado y FUMUDESJU, se estableció el pago de un incentivo por cuestiones de horario como complemento de devengado y de las labores prestadas.

Reconocemos que se debió elaborar un documento de descargo a favor de FUMUDESJU por lo indicado en este apartado y que pudiere servir de explicativo y soporte a esta situación. Se han tomado las medidas para aplicar dicho correctivo en lo adelante, de corresponder.

c) Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nóminas:

Fue una omisión en la actualización del reporte enviado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Se implementaron controles para que este tipo de omisiones no ocurriesen en lo adelante".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente: *(...)*

Esta persona hacía principalmente labores de chofer en la entidad, su salario era pagado vía otro proyecto, conviniéndose entre FUMUDESJU y la persona señalada, debido a sus múltiples tareas (logística de operativos, charlas, traslado de bienes), asistencia en horario o jornada completa así como apoyo permanente en todos los proyectos desarrollados por FUMUDESJU, incluyendo y especialmente "Vida Saludable", se estableció como incentivo que la entidad asumiera los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Debido a que el salario era pagado vía otro proyecto, dicho empleado figuraba en la nómina física de dicho proyecto y no en la nómina elaborada correspondiente al proyecto "Vida Saludable".

No obstante, lo anterior, anexo al presente documento se remite documentación como evidencia de la existencia del vínculo laboral entre dicho empleado y FUMUDESJU; dicha información puede ser observada mediante el Anexo 7.

Reconocemos que se debió elaborar un documento explicativo y amplio que se sirviese por sí solo y que describiera lo anterior; esta medida será aplicada en lo adelante por parte de FUMUDESJU, de corresponder. (...)

Estas personas contribuyen a la Tesorería de la Seguridad Social a través de otras entidades. Conforme al horario convenido entre el personal señalado y ***FUMUDESJU,*** *se estableció el pago de un incentivo por las labores prestadas, observando especialmente las horas de servicio.*

Reconocemos que se debió elaborar un documento explicativo y amplio que se sirviese por sí solo y que describiera lo anterior; esta medida será aplicada en lo adelante por parte de ***FUMUDESJU,*** *de corresponder. (...)*

9

Fue una omisión en la actualización del reporte enviado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Se implementaron controles para que este tipo de omisiones no ocurriesen en lo adelante.

cabe señalar que a varios de los empleados no se le retenía aporte alguno, pues ***FUMUDESJU*** *asumía, como incentivo y debido a los bajos salarios, los aportes totales a ser pagados a la TSS.*

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En cuanto al punto a) Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación, la documentación suministrada no evidencia que existiera relación laboral con Leandro León Piña, CIE n.° 012-0085009-5, por tanto, no modifica lo planteado en esta observación.

En cuanto a los puntos b) Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS, y c) Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por la nómina de la Fumudesju, en virtud de que la entidad en su réplica reconoce las debilidades planteadas y no suministró evidencias que subsanen lo planteado, se mantiene la debilidad como fue planteada por los auditores de la CCRD.

3.2.10 Pago de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la Fundación

En la revisión de los desembolsos de los años 2017 y 2018 se verificó que la fundación realizó pagos de facturas por el monto de RD$148,068., de los cuales algunos contienen facturas emitidas a nombre de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE n.° 012-0011693-5, por un monto de **RD$44,966.,** en lugar de la Fumudesju, según corresponde, a continuación, detalle:

Cheque						Factura		
Fecha	**n.°**	**Beneficiario**	**CIE/RNC**	**Concepto**	**Monto**	**Fecha**	**NCF**	**Monto**
23/01/2017	2584	Claro	101-00157-7	Pago servicio telefónico y de flotas de la fundación durante enero 2017	47,976	No identificado	No identificado	4,803
25/10/2018	2929	Claro	101-00157-7	Pago servicios telefónicos y de flotas de la fundación durante octubre 2018	50,540	19/10/2018	B0208311842	5,933
28/11/2019	3220	Ramón Fortuna Alcántara	012-0011693-5	Pago alquiler carpas, sillas y forros para actividades.	28,275	16/11/2019	B0100000283	28,275
29/01/2020	3264	Femaral, EIRL	130-63554-4	Compra materiales para reparaciones en la fundación	21,277	17/08/2019	B0100026577	4,830
						12/12/2019	B0100032910	1,125
Total					**148,068**			**44,966**

El Decreto n.° 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 13, párrafo II, establece:

"Párrafo II. Los miembros de los órganos de dirección y representación no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones de aquellos o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental".

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.° 012-0012720-5, directora administrativa, expone: *"a) Cheque No. 2929: Este cheque correspondió a pago de teléfono por su uso en gestiones, coordinación y representación de FUMUDESJU.*

b) Cheque No. 3264: FEMARAL, E. l. R. L. cometió un error en la emisión de la factura, pues estos bienes correspondían a bienes adquiridos por FUMUDESJU. Como evidencia de lo anterior, anexo se remite el expediente completo (...)".

<u>Reacción de la administración de la entidad:</u>

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.° 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

*(...) Cheque No. 2584: Pago por uso de teléfono en gestiones, coordinación y representación de **FUMUDESJU.***

*(...) Cheque No. 2929: Pago por uso de teléfono en gestiones, coordinación y representación de **FUMUDESJU.***

*(...) Cheque No. 3220: Proveedor cometió un error en la emisión de la factura, pues estos bienes correspondían a bienes rentados por **FUMUDESJU** para su uso en: 1) Jornada Médica de fecha 1ro. de octubre 2019; 2) Charla, Jornada Glicemia y Operativo Médico en fecha 3 de octubre de 2019; 3) Operativo Médico en Sabana Alta, San Juan de la Maguana en fecha 5 de octubre de 2019. (...)*

*(...) Cheque No. 3264: **FEMARAL, E. l. R. L.** cometió un error en la emisión de la factura pues estos bienes correspondían a bienes adquiridos por **FUMUDESJU.** Como evidencia de lo anterior, anexo se remite el expediente completo de dicha operación, incluyendo: 1) Requisición; 2) Orden de compra; y 3) Entrada de Almacén. (...)*

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que las facturas se emitieron a nombre de la presidenta, en lugar de la fundación, se mantiene la observación tal como fue planteada.

IV. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y ayudas sociales:

De los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), un monto de **RD$38,250,000**.

De los gastos ejecutados por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado "manejo financiero":

   1.b Carencia de cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014, por un monto de **RD$917,963**.
   1.c Archivos físicos que no contienen los cheques y documentos justificativos, por un monto de **RD$185,000**.

2. Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis) por la suma de **RD$370,407**.

3. Pago de hospedaje y alimentación a personal externo por la suma de **RD$660,399**.

   3.a Personal de seguridad de la presidenta, sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RD$357,102**.
   3.b Personal de seguridad de la fundación y periodistas, sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RD$303,297**.

4. Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos, por la suma de **RD$3,983,574**.

5. Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable, por la suma de **RD$2,327,643**.

6. Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable, por un monto de **RD$1,629,909**.

7. Pagos por adquisición de medicamentos por un monto de **RD$8,800,000** sin evidenciar formalidad del proveedor.

8. Pago incorrecto de salario a directivo de la Asociación por un monto de **RD$300,000**.

9. Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

   9.a Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación, por un monto de **RD$51,000.**
   9.b Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS, por un monto de **RD$249,000**.
   9.c Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina, por un monto de **RD$341,880.**

10. Pagos de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la fundación por un monto de **RD$44,966**.

V. RECOMENDACIONES GENERALES

a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en exceso y sin documentación justificativa.

b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.

c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04, de Aplicación de la misma.

12 de noviembre de 2021
Santo Domingo, DN,
República Dominicana.

SERGIO ALEJANDRO MIMIEL AQUINO, CPA
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA

DAISY MARIÑEZ NÚÑEZ, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, R.D.

ANEXOS

Anexo 1 1/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis)

Retención del impuesto sobre la renta por alquileres y servicios								
Fecha	**Cheque n.º**	**Beneficiario**	**RNC/CIE**	**Monto Bruto**	**Retención ISR aplicada**	**Monto sujeto a retención**	**Retención 2% 5% y 10% del ISR correcta**	**Retención no realizada**
11/07/2013	1968	Henry Andújar	010-0014134-9	35,000	0	35,000	700	(700)
01/09/2013	2004	Mercedes Méndez	012-0011702-4	30,000	0	30,000	3,000	(3,000)
22/07/2015	2320	Guardianes Portorreal, S.A.	093-0024695-7	23,400	0	23,400	468	(468)
23/08/2016	2510	Bartolo Roa Alcántara	012-0003562-2	27,500	0	27,500	2,750	(2,750)
20/09/2016	2530			27,500	0	27,500	2,750	(2,750)
23/01/2017	2587	Guardianes Portorreal	093-0024695-7	23,400	0	23,400	468	(468)
25/08/2017	2692	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
	2693			50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
	2694	Pablo Mateo	012-0091732-4	50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
	2695			50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
22/09/2017	2703			55,000	0	55,000	5,500	(5,500)
25/09/2017	2704	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	40,000	0	40,000	4,000	(4,000)
	2708	Pablo Mateo	012-0091732-4	45,000	0	45,000	4,500	(4,500)
	2709	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	60,000	0	60,000	6,000	(6,000)
19/10/2017	2713	Pablo Mateo	012-0091732-4	50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
	2714	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
	2720	Pablo Mateo	012-0091732-4	50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
	2723	María de Regla Reyes	012-0059055-0	50,000	0	50,000	5,000	(5,000)
23/11/2017	2743	Pablo Mateo	012-0091732-4	45,000	0	45,000	4,500	(4,500)
	2744	Jacqueline De La Rosa	012-0067983-3	60,000	0	60,000	6,000	(6,000)
	2747	Pablo Mateo	012-0091732-4	55,000	0	55,000	5,500	(5,500)
	2748	Jacqueline De La Rosa	012-0067983-3	40,000	0	40,000	4,000	(4,000)
27/11/2017	2754	Cayetano Alberto Vásquez A.	001-1063135-5	92,000	0	92,000	1,840	(1,840)
22/01/2018	2777	Bartolo Roa Alcántara	012-0003562-2	27,500	0	27,500	4,000	(4,000)
24/04/2018	2829			27,500	0	27,500	4,000	(4,000)
25/10/2018	2936			27,500	0	27,500	4,000	(4,000)
26/11/2018	2965			27,500	0	27,500	4,000	(4,000)
29/01/2019	3020			27,500	0	27,500	2,750	(2,750)
07/06/2019	3084	Cayetano Vásquez Alberto	001-1063135-5	40,000	0	40,000	800	(800)
25/01/2020	3255	Bartolo Roa Alcántara	012-0003562-2	27,500	0	27,500	800	(800)
Total				**1,263,800**	**0**	**1,263,800**	**112,326**	**(112,326)**

Anexo 1 2/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis)

Retención del impuesto sobre la renta asalariados

Fecha	Cheque N.°	Beneficiario	CIE	Monto Bruto	Retención ISR aplicada	Monto sujeto a retención	Retención 25% del ISR correcta	Retención no realizada
03/07/2013	1965	Marinelis Reyes	012-0012720-5	100,000	0	94,825	12,736	(12,736)
03/07/2013	1966	Lucía Medina	012-0011693-5	100,000	0	94,825	12,736	(12,736)
30/07/2013	1984			100,000	0	94,825	12,736	(12,736)
30/07/2013	1985	Marinelis Reyes	012-0012720-5	100,000	0	94,825	12,736	(12,736)
30/09/2013	2017	Lucía Medina	012-0011693-5	100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
	2018	Marinelis Reyes	012-0012720-5	100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
25/10/2013	2031			100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
29/11/2013	2044			100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
07/01/2014	2075			100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
18/02/2014	2090			100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
19/02/2014	2098			100,000	0	94,502	12,655	(12,655)
Total				**1,100,000**	**0**	**1,040,814**	**139,529**	**(139,529)**

Retención del Itbis por adquisición de bienes o servicios

Cheque					Factura						
Fecha	N.°	Beneficiario	RNC/CIE	Monto	Fecha	NCF / N.°	Monto Bruto	Retención aplicada	ITBIS 18%	Retención 30% / 100% ITBIS correcta	Retención no realizada
03/07/2013	1964	Edgar Mejía Buttén	012-0011696-8	50,000	24/05/2013	No identificado	50,000	0	9,000	9,000	(9,000)
24/07/2014	2162	Guardianes Portorreal, S.A.	130-57490-1	19,800	20/07/2014		16,780	0	3,020	3,020	(3,020)
05/01/2015	2245	Ditur Comercial	130-36374-9	61,000	05/01/2015		61,000	0	10,980	10,980	(10,980)
06/03/2015	2268	Mercedes Ysabel Medrano	001-1198050-4	50,000	13/03/2015		90,000	0	16,200	16,200	(16,200)
19/03/2015	2273	José Luciano Beltré Rodríguez	402-2121618-3	164,000	17/03/2015	2758	164,000	0	29,520	29,520	(29,520)
21/04/2016	2461	Guardianes Portorreal, S.A.	130-57490-1	23,400	19/04/2016	No identificado	19,831	0	3,570	3,570	(3,570)
	2462		130-57490-1	10,530	19/04/2016		8,924	0	1,606	1,606	(1,606)
25/10/2018	2933	Cafeispe SRL	131-21789-3	27,494	28/10/2018	B0100000257	23,300	0	4,194	4,194	(4,194)
	2934	Sierra Lebrón o Melanio Sierra	131-71520-6	8,779	17/10/2018	B0100000005	7,440	0	1,339	1,339	(1,339)
26/11/2018	2957	Cafeispe SRL	131-21789-3	27,494	29/11/2018	B0100000308	23,300	0	4,194	4,194	(4,194)
	2958	Sierra Lebrón o Melanio Sierra	131-71520-6	8,779	20/11/2018	B0100000006	7,440	0	1,339	1,339	(1,339)
29/01/2019	3004	Sierra Lebrón, SRL	131-71520-6	10,535	31/12/2019	B0100000008	8,928	0	1,607	1,607	(1,607)
27/03/2019	3043	Mercedes Méndez	001-20011702-4	76,736	04/01/2019	B0100000005	128,590	0	23,146	6,944	(6,944)
23/05/2019	3067	Cafeispe SRL	131-21789-3	27,494	27/05/2019	B0100000591	23,300	0	4,194	4,194	(4,194)
07/06/2019	3085	Porfirio Fulgencio Lantigua	001-1008965-3	55,504	07/06/2019	No identificado	55,004	0	9,901	9,901	(9,901)
	3086	Antolín Encarnación	012-0063230-3	37,500	31/05/2019		37,500	0	6,750	6,750	(6,750)
24/06/2019	3090	Cafeispe	131-21789-3	27,494	27/06/2019	B0100000655	23,300	0	4,194	4,194	(4,194)
	Total			**686,539**			**748,637**	**0**	**134,754**	**118,552**	**(118,552)**

Anexo 2 1/3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

Cheque						Factura			Cheque carece de:
Fecha	N.°	Beneficiario	RNC/CIE	Concepto	Monto	Fecha	N.°	Monto	
11/07/2013	1968	Henry Andújar	010-0014134-9	Instalación y limpieza techo UASD San Juan y planta de 60 kilos para actividad de la fundación.	47,500	11/07/2013	No identificado	35,000	Factura con NCF
						No identificado	No identificado	12,500	
01/09/2013	2004	Mercedes Méndez	012-0011702-4	Honorarios montaje de cena para jóvenes de 4ta conferencia del milenio	30,000	20/08/2013	2675	30,000	
21/10/2013	2026			Arreglo salón para actividad de la fundación con la comunidad	50,000	12710/2013	2482	50,000	
09/12/2013	2048	Roxana Agramonte/ IRISA SRL	101730625	Compra canastas navideñas para ser distribuidas entre familias de escasos recursos de la provincia San Juan	300,000	05/12/2013	No identificado	1,800,000	(5) Cotizaciones comparación de precios, evidencia de la distribución de las raciones alimenticias
10/12/2013	2057	Consultorio Paulino	No identificado	Compra medicamentos para ser utilizados en consulta de personas de escasos recursos en la fundación	80,000	10/12/2013		100,370	Factura con NCF
30/12/2013	2073	Roxana Agramonte/ IRISA SRL	101-73062-5	Compra canastas navideñas para ser distribuidas entre familias de escasos recursos de la provincia San Juan	300,000	05/12/2013		1,800,000	(5) Cotizaciones comparación de precios, evidencia de la distribución de las raciones alimenticias
19/02/2014	2100				250,000				
30/04/2014	2137				300,000				
02/06/2014	2146				150,000				
05/01/2015	2245	Ditur Comercial	130363749	Compra pasola para ser rifada en fiesta de empleados de la fundación	61,000	05/01/2015		61,000	Factura con NCF
06/03/2015	2268	Mercedes Ysabel Medrano	001-1198050-4	Abono confección de banner, pandereta, paños en adhesivos y letrero para la fundación	50,000	13/03/2015		90,000	
19/03/2015	2273	José Luciano Beltré Rodríguez	402-2121618-3	Compra souvenir para celebración de día de las secretarias	164,000	17/03/2015	2758	164,000	
12/05/2015	2296	Bordados Diversos o José Cabreja	130352356	Confección de T-shirt para actividad de Día de las Madres 2015	81,420	24/04/2015	5446	69,000	
11/06/2015	2308	Henry Andújar	010-0014134-9	Factura No. 2144. Montaje evento y tarimas para actividad día de las madres 2015	200,000	25/05/2015	2144	200,000	
26/06/2015	2317	Centro Comercial Laura	130637679	Refrigerios para periodistas en actividades de la presidenta de la fundación con la comunidad	62,964	08/07/2015	No identificado	62,964	
22/07/2015	2320	Guardianes Portorreal, S.A.	093-0024695-7	Vigilancia nocturna de la fundación durante julio 2015	23,400	19/07/2015	No identificado	23,400	
Subtotal					**2,150,284**				

Anexo 2 2/3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

Cheque						Factura			Cheque carece de:
Fecha	N.°	Beneficiario	RNC/CIE	Concepto	Monto	Fecha	N.°	Monto	
13/05/2016	2464	Pablo Mateo	012-0091732-4	Devolución de préstamo utilizado en compra de botiquines para ser distribuidos en semana santa 2016	157,500	21/03/2016	A0100100101 00113689	315,000	Requisición de materiales y (2) cotizaciones, compra menor. Evidencia del préstamo pagado a persona física en lugar del proveedor Hospifar SRL 101-62558-9
23/01/2017	2587	Guardianes Portorreal, S.A.	093-0024695-7	Vigilancia nocturna de la Fundación durante Enero 2017	23,400	19/01/2017	No identificado	23,400	Factura con NCF
30/03/2017	2625	Lasox	001-1090611-2	Pago factura. No. 278 compra medicamentos para ser utilizados en consultas de personas de escasos recursos.	50,000	27/02/2017	278	103,150	
18/05/2017	2646			Saldo factura No. 278. Compra medicamentos para ser utilizados en consultas de personas de escasos recursos que asisten a la fundación	53,150	27/02/2017	278	103,150	
25/08/2017	2692	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	Pago como facilitador en operativos médicos en comunidades	50,000	No identificado	No identificado	50,000	
	2693				50,000			50,000	
	2694	Pablo Mateo	012-0091732-4		50,000			50,000	
	2695				50,000			50,000	
22/09/2017	2703			Pago como facilitador, refrigerios, material de apoyo en jornadas educativas realizadas en com. de escasos recursos	55,000			55,000	
25/09/2017	2704	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3		40,000			40,000	
25/09/2017	2708	Pablo Mateo	012-0091732-4		45,000			45,000	
25/09/2017	2709	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3		60,000			60,000	
19/10/2017	2710			Compra dólares para inicial adquisición ambulancia	200,000	10/02/2017	1179	940,200	Depósito de pago a nombre del proveedor
	2713	Pablo Mateo	012-0091732-4	Pago como facilitador, material de apoyo y refrigerios en jornadas educativas	50,000	No identificado	No identificado	50,000	Factura con NCF
	2714	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3		50,000			50,000	
	2720	Pablo Mateo	012-0091732-4		50,000			50,000	
	2722	María de Regla Reyes	012-0059055-0	Compra dólares para inicial adquisición ambulancia	200,000	10/02/2017	1179	940,200	Depósito de pago a nombre del proveedor
	2723			Pago como facilitador, material de apoyo y refrigerios en jornadas educativas	50,000	No identificado	No identificado	50,000	Factura con NCF
20/10/2017	2734	Luis Alberto Bidó	012-0100954-3	Compra dólares para inicial adquisición ambulancia	100,000	10/02/2017	1179	940,200	Depósito de pago a nombre del proveedor
23/11/2017	2743	Pablo Mateo	012-0091732-4	Pago como facilitador, refrigerios, material de apoyo utilizados en las jornadas educativas	45,000	No identificado	No identificado	45,000	Factura con NCF
Subtotal					**1,429,050**				

Anexo 2 3/3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

Cheque						Factura			Cheque carece de:
Fecha	**N.°**	**Beneficiario**	**RNC/CIE**	**Concepto**	**Monto**	**Fecha**	**N.°**	**Monto**	
29/10/2018	2950	Antolín Encarnación Encarnación	012-0063230-3	Compra insumos y materiales para confección anaqueles para confección de tramos para almacén de la fundación	133,000	16/11/2018	B1400000001	133,000	(2) Cotizaciones, compra menor
25/04/2019	3053	Repuestos Miltin	130-28517-9	Facturas 533, 567, 636, 736, 757 y 781, compra repuestos para vehículos al servicio de la fundación.	44,645	12/10/2019	B0200026339	10,297	Factura con NCF válido
							B0200027498	24,407	
							B0200029842	347	
							B0200033625	1,941	
							B0200034446	525	
							B0200035065	318	
07/06/2019	3084	Cayetano Vásquez Alberto	001-1063135-5	Transporte de kits alimenticios para comunidades de san juan	40,000	09/05/2019	No identificado	40,000	Factura con NCF
07/06/2019	3085	Porfirio Fulgencio Lantigua	001-1008965-3	Confección invitaciones día de las madres	55,504	07/06/2019		55,004	
23/10/2019	3188	Edesur	101-82124-8	Energía eléctrica de la fundación durante octubre 2019	44,091	03/10/2019	B0211585646	144	Factura con NCF válido
						16/10/2019	B0212071224	38	
						05/10/2019	B0211667834	26,151	
						07/10/2019	B0211806478	776	
						03/10/2019	B0211585431	16,982	
06/02/2020	3268	Benzán Auto Import, SRL	130-38443-6	Avance compra camioneta hilux para ser utilizada en actividades propias de la fundación	87,000	12/10/2019	No identificado	87,000	(5) Cotizaciones comparación de precios. requisición de equipos y materiales.
Subtotal					**404,240**				
Total					**3,983,574**				

Anexo 3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa vida saludable

Cheque						Factura		
Fecha	**N.°**	**Beneficiario**	**RNC/CIE**	**Concepto**	**Monto**	**Fecha**	**NCF/N.°**	**Monto**
01/09/2013	2004	Mercedes Méndez	012-0011702-4	Honorarios montaje de cena para jóvenes de 4ta conferencia del milenio	30,000	20/08/2013	2675	30,000
09/12/2013	2048	Roxana Agramonte/ IRISA, SRL	101-73062-5	Compra canastas navideñas para ser distribuidas entre familias de escasos recursos de la provincia San Juan	300,000	05/12/2013	No identificado	1,800,000
30/12/2013	2073				300,000			
19/02/2014	2100				250,000			
30/04/2014	2137				300,000			
02/06/2014	2146				150,000			
05/01/2015	2245	Ditur Comercial	130-36374-9	Compra pasola para ser rifada en fiesta de empleados de la fundación	61,000	05/01/2015		61,000
19/03/2015	2273	José Luciano Beltré Rodríguez	402-2121618-3	Compra suvenir para celebración de día de las secretarias	164,000	17/03/2015	2758	164,000
12/05/2015	2296	Bordados Diversos o José Cabreja	130-35235-6	Confección de T-shirt para actividad de Día de las Madres 2015	81,420	24/04/2015	5446	81,420
23/02/2016	2430	Sky Light o Anyeli Ramírez	012-096115-7	Almuerzo para actividad navideña con empleados de la fundación y oficina política	78,750	01/03/2016	A010010011500000039	78,750
13/05/2016	2468	Rocío del Pilar Mateo (reembolso)	012-0085709-0	Compra y serigrafiado de 530 tazas para regalo día de las secretarias	81,754	12/04/2016	Rotulpak RNC 101-80430-2 A010020010200092308	25,738
	2468					20/04/2016	Rotulgraph RNC 130-19499-8 A010010010100003768	43,545
27/11/2017	2754	Cayetano Alberto Vásquez A.	001-1063135-5	Factura corresp. A 4 viajes desde santo domingo a san juan para transportar canastas navideñas	92,000	26/11/2017	A010010010100000273	92,000
10/08/2018	2888	Rafael Gómez Vicioso	012-0050970-9	Facturas N.° 125 y 126, desayuno y almuerzos utilizado en diferentes actividades de la fundación, cena Fonper, actividad con jóvenes	97,527	03/08/2018	B0100000125	23,777
						03/08/2018	B0100000126	73,750
29/01/2019	3013	Seguros Banreservas	101-87450-3	Póliza N.° 2-2-501-0132028. Autobús Estudiantil Arroyo Cano	15,127	18/09/2018	B0100020013	15,127
01/02/2019	3023	Centro de Arte Uribe	130-85610-9	Abono pago confección tarjetas navideñas de la fundación	50,000	27/11/2018	B0100000263	50,000
27/03/2019	3043	Mercedes Méndez	001-20011702-4	Saldo factura N.° 05, montaje actividad navidad empleados de la fundación.	76,736	04/01/2019	B0100000005	76,736
27/05/2019	3082	C Logistics Solutions SRL	130-13492-8	Transporte raciones alimenticias desde santo domingo a San Juan/ habichuelas con dulce	80,000	10/05/2019	B0100001432	80,000
07/06/2019	3084	Cayetano Vásquez Alberto	001-1063135-5	Transporte de kits alimenticios para comunidades de san juan	40,000	09/05/2019	No identificado	40,000
07/06/2019	3085	Porfirio Fulgencio Lantigua	001-1008965-3	Confección invitaciones día de las madres	55,404	07/06/2019		55,404
24/06/2019	3105	Impresora Valenzuela	118-01126-3	Boletos día de la madre	23,925	27/05/2019		23,925
Total					**2,327,643**			

Anexo 4 1/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Adquisiciones de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa vida saludable

Cheque				Factura		
Fecha	**N.°**	**Concepto**	**Monto**	**Fecha**	**NCF N.°**	**Monto**
24/11/2017	2753	Pago comb. Utilizado en diligencias de la fundación, retirar raciones alimenticias y distribución de estas, colchones para huracán maría, transporte planchas de zinc, viaje a santo domingo para diligencias y transp. Muebles, etc.	45,405	01/12/2017	A040010010100088097	45,405
Subtotal			**45,405**			
22/01/2018	2783	Pagos combustibles utilizados en distribución de raciones alimenticias, dist. invitaciones, foro legislativo, diligencias de la fundación y viaje santo domingo durante noviembre y 1era quincena diciembre 2017	107,022	09/02/2018	A040010010100089654	107,022
22/02/2018	2801	Abono a facturas combustible utilizado en el mes de dic. Para dist. de canastas navideñas en la provincia	50,162	08/03/2018	A040010010100090256	50,162
22/03/2018	2820	Pago combustible utilizado en distrib. de canastas navideñas, distrib. Raciones alimenticias en difs. Comunidades de la provincia.	74,962	09/04/2018	A040010010100090932	74,962
24/04/2018	2830	Pago Combustible utilizado en diligencias de la fundación, transp. Materiales y distrib, juguetes y demás	34,892	07/05/2018	B0100000375	34,892
12/06/2018	2848	Pago Combustible utilizado en viaje a Sto. Dgo a retirar raciones alimenticias, entrega de botiquines, entrega de juguetes en la comunidad de yaque y diligencias de la fundación, cargar insumos para el almacén y distribución de habichuelas con dulce, entre otras	50,733	19/06/2018	B0100003136	50,733
20/06/2018	2865	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, mantenimiento disco lay, viaje a santo dgo. Para retirar insumo distribución invitaciones día de las madres, buscar regalos días de las madres, transporte raciones alimenticias	30,995	27/06/2018	B0100003687	30,995
24/07/2018	2884	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, entregas de raciones alimenticias en comunidades de escasos recursos de la provincia, viaje a Sto. Dgo. Para retirar medicamentos y a las matas de farfán para entregar medicamentos a hospital	45,030	08/08/2018	B0100006214	45,030
29/08/2018	2905	Pago combustible vehs. De la fundación para distrib. Raciones alimenticias, recorrido con presidenta de la fundación, viaje a Sto. Dgo para mantenimiento disco lay, retirar útiles escolares y viaje a barranca tarde divertida	63,432	04/09/2018	B0100007934	63,432
25/09/2018	2920	Combustible utilizado en distribución invitaciones para rendición de cuentas de presidenta de la fundación, distribución de raciones alimenticias, diligencias de la fundación y personal de santo domingo que participó en presentación memorias	43,837	19/10/2018	B0100011366	43,837
29/10/2018	2953	Pago combustible utilizado en viaje a santo domingo para retirar medicamentos, reparación camioneta rexton, transportes insumos para almacén, recorrido a Las Matas de Farfán, distribución raciones alimenticias y diligencias de la fundación	41,414	09/11/2018	B0100013117	41,414
26/11/2018	2970	Pago Combustible utilizado en diligencia de la fundación, viaje a Santo Domingo para mantenimiento de vehículos, transportación y distribución raciones alimenticias	37,381	04/12/2018	B0100015072	37,381
Subtotal			**579,860**			
29/01/2019	3014	Pago combustible utilizado en las diligencias de la fundación	69,619	05/02/2019	B0100019875	69,619
27/03/2019	3034	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, distribución racione alimenticias a comunidades	61,235	08/04/2019	B0100025246	61,235
23/05/2019	3078	Combustibles actividades, retiro insumos, donaciones, raciones, etc.	70,529	06/06/2019	B0100029947	70,529
24/06/2019	3095	Pago combustible utilizado en traslado ambulancia paciente capellán, viajes a santo domingo para retirar medicamentos, distribución de raciones alimenticias.	74,000	16/07/2019	B0100033122	74,000
30/07/2019	3115	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viaje a santo domingo para retirar medicamentos, raciones alimenticias, distribuir invitaciones día de las madres, etc.	76,843	09/08/2019	B0100035402	76,843
Subtotal			**352,226**			

Anexo 4 2/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.
Adquisiciones de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa vida saludable

Cheque				Factura		
Fecha	**N.°**	**Concepto**	**Monto**	**Fecha**	**NCF N.°**	**Monto**
26/08/2019	3134	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viajes a Santo Domingo para retirar regalos día de las madres e insumos para la fundación, ambulancia, distrib. Raciones alimenticias y distrb. Invitaciones de las madres.	84,729	09/09/2019	B0100037675	84,729
26/09/2019	3183	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación viajes a Santo Domingo para transportar insumos, distrib. De raciones alimenticias en diferentes comunidades de la provincia.	147,823	09/10/2019	B0100040337	147,823
Subtotal			**232,552**			
06/02/2020	3269	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viajes a Santo Domingo para retirar raciones alimenticias, entrega de juguetes a niños de escasos recursos de san juan de la Maguana	81,123	12/02/2020	B0100051038	81,123
25/06/2020	3339	Consumo combustible viajes a Santo Domingo y retirar insumos para distribuirlos en diferentes comunidades de la provincia	62,817	07/07/2020	B0100058883	62,819
27/07/2020	3353	Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viajes a Santo Domingo para retirar insumos, distribución de raciones alimenticias en diferentes comunicades de la provincia	65,898	06/08/2020	B0100060780	65,898
09/01/2020	3246	Pago combustible utilizados en distribución de canastas navideñas y raciones alimenticias	210,028	10/01/2020	B0100048242	210,028
Subtotal			**419,866**			
Total general			**1,629,909**			

Anexo 5 1/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor

Cheque					Factura	
Fecha	N.°	Beneficiario	RNC/CIE	Monto	Fecha	Monto
25/10/2013	2039	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	29/11/2013	100,000
29/11/2013	2045			100,000	29/11/2013	100,585
07/01/2014	2076			100,000	02/01/2014	100,000
18/02/2014	2091	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	07/01/2014	100,000
19/02/2014	2099			100,000	07/01/2014	100,000
02/04/2014	2126			100,000	30/04/2014	100,275
02/04/2014	2127	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	02/04/2014	100,000
30/04/2014	2135	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	30/04/2014	100,275
30/04/2014	2136	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	21/04/2014	100,006
02/06/2014	2144	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	16/05/2014	100,345
02/06/2014	2145	Pedro Mateo	012-0012109-1	100,000	28/05/2014	100,223
14/07/2014	2156			100,000	09/07/2014	100,150
14/07/2014	2157	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	09/07/2014	100,560
29/09/2014	2192	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	25/09/2014	100,000
29/09/2014	2193	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	29/09/2014	100,675
31/10/2014	2202	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	29/10/2014	100,040
31/10/2014	2203	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	29/10/2014	100,150
28/11/2014	2212		012-0067983-3	100,000	26/11/2014	100,150
28/11/2014	2213	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	26/11/2014	100,195
12/12/2014	2231	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	300,000	10/12/2014	300,250
18/12/2014	2234			100,000	16/12/2014	100,000
18/12/2014	2235	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	09/12/2014	100,230
19/02/2015	2254	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	17/02/2015	100,320
19/02/0015	2255	Pedro A. Mateo	012-0012109-1	100,000	17/02/2015	100,560
06/03/2015	2265			100,000	06/03/2015	100,540
06/03/2015	2266	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	26/02/2015	100,320
26/03/2015	2280			100,000	24/03/2015	100,260
26/03/2015	2281	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	24/03/2015	100,540
30/03/2015	2282	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	26/03/2015	100,260
30/03/2015	2283	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	24/03/2015	100,335
12/05/2015	2294	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	03/05/2015	100,015
12/05/2015	2295	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	10/05/2015	100,090
21/05/2015	2304	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	18/05/2015	100,225
21/05/2015	2305	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	18/05/2015	100,585
19/06/2015	2310	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	18/06/2015	100,490
19/06/2015	2311	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	18/06/2015	100,150
27/07/2015	2326	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	23/07/2015	100,115
27/07/2015	2327	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	23/07/2015	100,300
26/08/2015	2338	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	24/08/2015	100,260
26/08/2015	2339	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	24/08/2015	100,515
17/09/2015	2342	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	15/09/2015	100,520

Anexo 5 2/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor

Cheque					Factura	
Fecha	**N.°**	**Beneficiario**	**RNC/CIE**	**Monto**	**Fecha**	**Monto**
17/09/2015	2343	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	14/09/2015	100,335
29/10/2015	2369	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	27/10/2015	100,505
29/10/2015	2370	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	27/10/2015	100,480
30/11/2015	2387	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	26/11/2015	100,382
30/11/2015	2388	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	30/11/2015	100,335
18/12/2015	2398	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	15/12/2015	100,730
18/12/2015	2399	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	15/12/2015	100,090
26/01/2016	2419	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	25/01/2016	100,015
26/01/2016	2420	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	22/01/2016	100,090
31/03/2016	2443	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	200,000	28/03/2016	100,142
31/03/2016	2444	Pablo Mateo	012-0091732-4	200,000	23/03/2016	100,355
21/04/2016	2456	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	No identificado	100,100
21/04/2016	2457	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	18/04/2016	100,365
03/06/2016	2475			100,000	01/06/2016	100,378
03/06/2016	2476	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	31/05/2016	100,290
21/06/2016	2483			100,000	16/06/2016	100,613
21/06/2016	2484	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	16/06/2016	100,090
25/07/2016	2494	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	22/07/2016	100,495
25/07/2016	2495	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	22/07/2016	100,065
23/08/2016	2511	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	18/08/2016	100,540
23/08/2016	2512	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	18/08/2016	100,395
20/09/2016	2527	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	16/09/2016	100,669
20/09/2016	2528	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	15/09/2016	102,515
28/10/2016	2543	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	26/10/2016	100,094
28/10/2016	2544	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	26/10/2016	100,580
21/11/2016	2550	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	18/11/2016	100,060
21/11/2016	2551	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	18/11/2016	100,080
30/12/2016	2579			100,000	28/12/2016	100,055
30/12/2016	2580	Jaqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	28/12/2016	100,110
02/02/2017	2592	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	02/02/2017	100,905
02/02/2017	2593	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	28/01/2017	100,910
14/03/2017	2610			100,000	14/03/2017	100,820
14/03/2017	2611	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	12/03/2017	100,600
16/03/2017	2612			100,000	13/03/2017	100,600
30/03/2017	2624	Jaqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	30/03/2017	100,465
21/04/2017	2632	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	02/02/2017	100,230
21/04/2017	2633	Jaqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	28/01/2017	100,370
30/05/2017	2649	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	30/05/2017	100,035
30/05/2017	2650	Jaqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	27/05/2017	100,930
21/06/2017	2663	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	18/06/2017	100,750
21/06/2017	2664	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	21/06/2017	100,150
19/07/2017	2669	Pablo Mateo	012-0091732-4	100,000	02/02/2017	100,325
19/07/2017	2670	Jacqueline de la Rosa	012-0067983-3	100,000	28/01/2017	100,000
Total				**8,800,000**		**8,628,553**

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN AUD-X-2021-009
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2021

INFORME LEGAL

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ABRIL DE 2007 Y EL 9 DE JULIO DE 2020

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez,** presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez,** vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie,** miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos,** miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña,** miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.° piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N.° AUD-X-2021-009
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana practicó una investigación especial a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020, se evidenciaron los hechos y resultados siguientes:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados del análisis practicado a los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de la Empresas Reformadas (Fonper).

3.1.1 Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

3.2 Resultados del análisis y evaluación efectuados a los gastos ejecutados por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

3.2.1 Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado "manejo financiero".

3.2.2 Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis).

3.2.3 Pago de hospedaje y alimentación a personal externo.

3.2.4 Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos.

3.2.5 Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable.

3.2.6 Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable.

3.2.7 Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor.

3.2.8 Pago incorrecto de salario a directivo de la Asociación.

3.2.9 Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

a. Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación.

b. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la Tesoreria de la Seguridad Social TSS.

c. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina.

3.10 Pago de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la Fundación.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación n.° 016719/2021, de fecha 15 de noviembre del año 2021, a la presidenta de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana (Fumudesju), el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020; a los fines de que se procediera de conformidad con las disposiciones de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; luego de ponderar los escritos de réplicas correspondientes, en tal sentido, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

"Artículo 20. Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.° 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.° 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.° 141-97, de fecha 24 de junio del año 1997, General de Reforma de la Empresa Pública.

VISTA, la Ley n.° 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA, la Ley n.° 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.° 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.° 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.° 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.° 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación n.° 491-07, de fecha 10 de septiembre del año 2007.

VISTA, la Ley n.° 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.° 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.°s 490-07 y 543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.° 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y ayudas sociales:

De los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), un monto de **RD$38,250,000**.

De los gastos ejecutados por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado "manejo financiero":

   1.b Carencia de cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014, por un monto de **RD$917,963**.
   1.c Archivos físicos que no contienen los cheques y documentos justificativos, por un monto de **RD$185,000**.

2. Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis) por la suma de **RD$370,407**.

3. Pago de hospedaje y alimentación a personal externo por la suma de **RD$660,399**.

   3.a Personal de seguridad de la presidenta sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RD$357,102**.
   3.b Personal de seguridad de la fundación y periodistas sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RD$303,297**.

4. Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos por la suma de **RD$3,983,574**.

5. Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable, por la suma de **RD$2,327,643**.

6. Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable, por un monto de **RD$1,629,909**.

7. Pagos por adquisición de medicamentos por un monto de **RD$8,800,000** sin evidenciar formalidad del proveedor.

8. Pago incorrecto de salario a directivo de la Asociación por un monto de **RD$300,000**.

9. Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

   9.a Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación, por un monto de **RD$51,000.**
   9.b Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS, por un monto de **RD$249,000**.
   9.c Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina, por un monto de **RD$341,880.**

10. Pagos de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la fundación por un monto de **RD$44,966**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución, al ente auditado, a la presidenta de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), y a la Procuraduría General de la República, con atención a la Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, en relación a los procesos, y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad intervenida no observaron como corresponde las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual se les atribuye la responsabilidad administrativa.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidente

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

**********ÚLTIMALÍNEA**********

CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

CCRD
CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Disposiciones legales que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.° 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS PRACTICADO A LOS INGRESOS RECIBIDOS POR LA FUMUDESJU, ANTERIORMENTE ASODEMUSA, PROVENIENTES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

En la revisión a los ingresos percibidos del Fonper, por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), se detectaron las siguientes situaciones:

3.1.1 INGRESOS RECIBIDOS NO PRESENTADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

La Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), recibió del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante los años 2007 al 2020, un monto de RD$80,070,000, de los cuales no presentó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante formulario ISFL-01 Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro, un monto de RD$38,250,000. en los años de 2013 a 2018.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, evidencia: la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju) anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa) no reportó a la Dirección General de Impuestos Internos mediante formulario ISFL-01 Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro, el monto de RD$38,250,000; en tal sentido, que procede observar las disposiciones del artículo 2, numeral 7, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan taxativamente:

*"**Artículo 2.- Ámbito.** Las disposiciones de esta ley rigen para:*

7) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que recauden, reciban o administren, a cualquier título, recursos públicos, o que estén vinculados contractualmente con el Estado, los municipios o las instituciones autónomas".

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 310, de la Ley n.° 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 310.- Deber De Informar.** Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que esta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede ponderar las disposiciones del artículo 160 literal b, Obligaciones Generales, acápites b.1, b.2 y b.3, del Reglamento n.° 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresa textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 160.- Obligaciones generales.** Las asociaciones sin fines de lucro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

***b)** Presentar en un plazo de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual deberán constar:*

***b.1.** Los ingresos brutos obtenidos.*

***b.2.** Los desembolsos realizados.*

***b.3.** Los movimientos de las cuentas bancarias.*

***b.4.** Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes de la entidad.*

R

b.5. *Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio fiscal.*

b.6. *Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes.*

b.7. *Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos, así como cualquier otra información al respecto que se estime necesaria a los fines fiscales".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR FUMUDESJU, ANTERIORMENTE ASODEMUSA, DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

3.2.1 FALTA DE CHEQUES FÍSICOS Y DE LOS REGISTROS CONTABLES EN EL LIBRO DE BANCO DENOMINADO "MANEJO FINANCIERO"

a. En la evaluación efectuada a los desembolsos de Fumudesju, anteriormente Asodemusa, se identificó que durante los años 2007 a 2012 carecen de los cheques físicos y soportes justificativos, así como de los registros físicos y digitales del programa Vida Saludable.

b. Asimismo, en la revisión efectuada de los desembolsos se verificó que la fundación carece de los cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014.

c. En adición, en la revisión del mes de abril de 2013, se identificó que los archivos físicos de la fundación no contienen los cheques y documentos justificativos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la evaluación efectuada a los desembolsos, se identificó que Fumudesju carece de los cheques físicos y sus soportes justificativos emitidos por Asodemusa y de los registros físicos y digitales correspondientes al manejo financiero del programa "Vida Saludable", que contenga el detalle de los gastos erogados vía cheques y/o transferencias de los años, 2007 al 2012. Asimismo, en la revisión efectuada de los desembolsos se verificó que la entidad carece de los cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014. En adición, en la revisión de los meses de abril de se identificó que los archivos físicos de la fundación no contienen los cheques y documentos justificativos; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del capítulo VIII, de los mecanismos de control, artículo 46, literal c, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 46.-** Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:*

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 2, párrafo V, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 2.**-Se encuentran incluidos en el ámbito de la Ley 126-01 y del presente Reglamento todos los organismos e instituciones que integren los siguientes niveles institucionales de sector público dominicano:*

***Párrafo V:** Adicionalmente se someterán al presente Reglamento, las Asociaciones sin Fines de Lucro que financien sus actividades total o parcialmente con fondos del Presupuesto Nacional".*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del título Justificación artículo 12, numeral 2, del Reglamento Financiamiento Programa y Ayuda Social del Fonper, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 12. Justificación.** Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

***2.-** Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER".*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.° 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"**Artículo 19.- Obligaciones contables.** Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*

n

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. *Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.*

Párrafo. *Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.° 526-09, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley n.° 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

*"**Artículo 64.-** Toda Entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".*

Artículo 65.- *Los titulares de cada Capítulo y los responsables de unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, serán solidariamente responsables por incumplimiento o violación de la normativa contable vigente en especial de las siguientes situaciones:*

f) *Si no se mantienen un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.2 RETENCIONES NO REALIZADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) E IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

En el análisis realizado a los desembolsos de los fondos, correspondientes al período 2013-2020, del programa vida saludable, se comprobó que la entidad ejecutó pagos por la suma de RD$3,050,339. sin efectuar la retención de impuestos correspondientes por un monto de RD$370,407.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en el análisis realizado a los desembolsos de los fondos, correspondientes al período 2013-2020, del programa vida saludable, se comprobó que la entidad ejecutó pagos, sin efectuar las retenciones de impuestos correspondientes; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 51 literal b), numeral 9 y su párrafo I, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 51.-** Las organizaciones sin fines de lucro no podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos establecidos en esta ley, si no están al día en el cumplimiento de los deberes formales puestos a su cargo por las leyes, entre las cuales se encuentran las siguientes:*

***b)** Haber presentado su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto, contentiva de las informaciones que les fueren requeridas, tales como:*

***9)** Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;*

Párrafo I.- *Las organizaciones sin fines de lucro se encuentran sujetas, dentro de las disposiciones y límites de las leyes tributarias, a la inspección, fiscalización e investigación de la administración tributaria y tienen la obligación de ser agentes de retención e información de la misma según el caso".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 309 literal b), de la Ley n.° 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificado por el artículo 10 Párrafo a) y b), de la Ley n.° 253-12, de fecha 13 de noviembre del año 2012 y 310, que expresan textualmente lo siguiente:

"Artículo 309.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento, con excepción de lo previsto en literal d) del Párrafo I del presente artículo.

Estas retenciones tendrán carácter de pago a cuenta o de pago definitivo, según el caso, y procederán cuando se trate de sujetos residentes, establecidos o domiciliados en el país.

Párrafo*. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

a) *10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles. con carácter de pago a cuenta".*

b) *10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta".*

*Artículo 310.- **Deber De Informar.** Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagaran estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que esta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 61 del capítulo VII De las Retenciones en la Fuente, subtítulo Plazos para Pagar Retenciones; 65 Retención por Trabajo en Relación de Dependencia y 70 literal a) Retenciones del 10% (Modificado por el Decreto n.° 139-98, de fecha 8 de febrero del 2001, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"**Artículo 61. Plazos para pagar retenciones.** El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los tramites que determine la Administración.*

***Artículo 65. Retención por trabajo en relación de dependencia.** Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados con el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberá retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en cl inciso o) (del artículo 299 del Código.*

***Artículo 70. Retenciones del 10%.** Cuando se hagan pagos por otros conceptos de renta no contemplados expresamente por el Código, la retención del 10% establecido en el artículo 309, se considerará como un pago a cuenta sobre la base de una renta neta presunta en la forma como se indica a continuación:*

a) Pagos para cubrir servicios contratados de transporte de carga o pasajeros, en base a una renta neta presunta del 20% del valor bruto pagado, de manera que la retención resultará en estos casos el 2% de dicho monto".

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 1, 2, y 5 de la norma General Sobre Agentes de Retención del ITBIS n.° 02-05, del 17 de enero del año 2005, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** (Ver artículo modificado por la Norma 07-09) Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales a otras sociedades con carácter lucrativo o no.*

***Artículo 2.-** A los fines de la aplicación del Artículo 1 de la presente Norma se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes servicios: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.*

***Artículo 5.-** (Ver artículo modificado por la Norma 07-09) La retención aplicable para los servicios especificados en los artículos anteriores será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede ponderar las disposiciones de los artículos 1, 2 y su párrafo, de la norma n.° 07-09 de fecha 1.° de septiembre del año 2009, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 1 de la Norma General 02-05 para que en lo adelante diga:*

Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

***Párrafo I:** En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.3 PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN A PERSONAL EXTERNO

a) En la revisión efectuada a los desembolsos, se identificó que en los años 2018 y 2019 se realizaron pagos por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la presidenta de la Fumudesju, la Sra. Lucía Medina, CIE n.° 012-0011693-5, por un monto de RD$357,102., sin que se evidenciara que estos rindieran alguna labor para el programa Vida Saludable. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas.

b) Así mismo, la Fumudesju realizó pagos a través de cheques por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la fundación y periodistas por la suma de RD$303,297, sin que se evidencien las labores realizadas para el programa Vida Saludable que justificara el referido pago. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas.

3.2.4 DESEMBOLSOS PARA DIFERENTES ACTIVIDADES SIN LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por un monto de RD$3,983,574. por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentos justificativos, tales como factura con NCF válido, orden de compra, listado de participantes de operativos médicos y charlas, cotizaciones, requisición de equipos y materiales.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la revisión efectuada a los desembolsos, se identificó que, en los años 2018 y 2019, se realizaron pagos por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la presidenta de Fumudesju, a la Sra. Lucía Medina sin que se evidenciara que estos rindieran alguna labor para el programa vida saludable. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que recibieron dicho hospedaje. Así mismo, la entidad realizó pagos a través de cheques por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la fundación y periodistas, sin que se evidenciaran las labores realizadas para el programa vida saludable que justificara el referido pago, cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que recibieron dicho hospedaje. También realizaron desembolsos por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentos justificativos tales como factura con NCF válido, orden de compra, listado de participantes de operativos médicos y charlas, cotizaciones, requisición de equipos y materiales; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 46 literal c, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, expresan taxativamente lo siguiente:

"***Artículo 46.****-Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:*

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del artículo 8, numeral 4 y 14, numeral 13, de la Ley n.° 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

"Artículo 8.- *La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:*

4) *Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".*

Artículo 14-. *No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:*

13) *Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes".*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del título Justificación artículo 12, numeral 2, del Reglamento Financiamiento Programa y Ayuda Social del Fonper, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan textualmente lo siguiente:

"Artículo 12. Justificación. *Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

2.- *Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER".*

n

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.° 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. *Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. *Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.*

Párrafo. *Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 2, del Decreto n.° 254-06, de fecha 19 de junio del año 2006, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 2. Obligación de expedir comprobantes fiscales. *Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del Párrafo primero del Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.° 05-2013, de fecha 11 de febrero del año 2013 y sus modificaciones y renovaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

*"**Primero:** El FONPER se compromete a entregarle en calidad de donación a ASODEMUSA por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa VIDA SALUDABLE, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...)".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.5 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL PROGRAMA VIDA SALUDABLE

En la revisión efectuada a los desembolsos realizados por Fumudesju, se comprobó que durante el período auditado se erogó el monto de RD$2,327,643. por concepto de actividades que, conforme a su naturaleza, no corresponden a la cartera de servicios y objetivos del programa Vida Saludable.

3.2.6 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EVIDENCIA DE SU USO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROGRAMA VIDA SALUDABLE

En el análisis realizado a la compra de combustible en la estación de servicios Miltin, RNC n.° 130-28517-9, se observó que los desembolsos por un monto de RD$1,629,909. carecen de la documentación justificativa que evidencie que el combustible fue suministrado a vehículos utilizados para el funcionamiento del programa Vida Saludable y de que las personas que acudieron a dicha estación disponían de autorización de la Fumudesju o rendían labores a la misma a través del programa.

3.2.7 PAGOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN EVIDENCIAR FORMALIDAD DEL PROVEEDOR

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por concepto de adquisiciones de medicamentos durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin evidencia en las facturas anexas de la formalidad del proveedor, debido a que carecen de informaciones como: timbrado con nombre, cédula o RNC del proveedor, número de la factura, domicilio, número de comprobante fiscal y sello gomígrafo. Se destaca que los cheques fueron emitidos a nombre de personas que colaboraban con la fundación y no directamente el del proveedor, por un monto de RD$8,800,000., por concepto de adquisición de medicamentos, los cuales eran cambiados en efectivo para realizar estas compras.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: desembolsos realizados por la fundación, se comprobó que durante el período auditado se pagó por concepto de actividades que, conforme a su naturaleza, no se corresponden a la cartera de servicios y objetivos del programa vida saludable; en el análisis realizado a las compras de combustible en la Estación de Servicios Miltin se observó que los desembolsos carecen de la documentación justificativa que evidencie que el combustible fue suministrado a vehículos utilizados para el funcionamiento del programa vida saludable y de que las personas que acudieron a dicha estación disponían de autorización de Fumudesju y/o rendían labores a la misma a través del programa. Realizó desembolsos por concepto de adquisiciones de medicamentos durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin evidencia, en las facturas anexas de la formalidad del proveedor, debido a que carecen de informaciones como: timbrado con nombre, cédula o RNC del proveedor, número de la factura, domicilio, número de comprobante fiscal y sello gomígrafo. Se destaca que los cheques fueron emitidos a nombre de personas que colaboraban con la fundación y no directamente al proveedor por un monto de RD$8,800,000., por

concepto de adquisición de medicamentos, los cuales eran cambiados en efectivo para realizar estas compras; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 46 literal c, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, expresan taxativamente lo siguiente:

"***Artículo 46.-****Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:*

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.° 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. *Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. *Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.*

Párrafo. *Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".*

n

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del artículo 3, de la Norma n.° 05-2009 Norma General Sobre Registro Nacional de Contribuyentes e implementación de la Ley de Sociedades, de fecha de fecha 31 de marzo del año 2009, que expresan textualmente lo siguiente:

"Artículo 3. Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). *Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales en el territorio dominicano, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante "RNC") para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.*

Párrafo I. *El número de RNC deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable, en todos los documentos con membrete expedidos por los contribuyentes, comprobantes fiscales, órdenes de compra, pedidos o facturas que emitan los obligados a obtener el RNC".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del párrafo primero, del Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.° 05-2013, de fecha 11 de febrero de 2013 y sus modificaciones y renovaciones, que expresa:

*"**PRIMERO:** El **FONPER** se compromete a entregarle en calidad de donación a **ASODEMUSA** por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa **VIDA SALUDABLE**, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...)"*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.8 PAGO INCORRECTO DE SALARIO A DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

En la evaluación realizada a los desembolsos del año 2013 se comprobó que la Asodemusa (en la actualidad Fumudesju) emitió pagos por concepto de salarios a favor de su presidenta, la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE. n.° 012-0011693-5, por un monto de RD$300,000., inobservando la normativa vigente para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la evaluación realizada a los desembolsos del año 2013, se comprobó que la Asodemusa emitió pagos por concepto de salarios a favor de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez, inobservando la normativa vigente para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9 y su párrafo, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 9.- *La dirección de las asociaciones sin fines de lucro, constituidas de conformidad con las disposiciones de la presente ley, estará regida por sus estatutos, asambleas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición de su junta directiva u órgano directivo equivalente.*

Párrafo. *Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneración económica por esa calidad".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.9 DISCREPANCIAS ENTRE LAS NÓMINAS Y LOS REPORTES ENVIADOS A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

En el análisis a las nóminas suministradas por la entidad y los reportes mensuales a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en los años 2013 y 2014, se observaron las siguientes situaciones:

n

a. Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación

b. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS

c. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en el análisis a las nóminas suministradas por la entidad y los reportes mensuales a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en los años 2013 y 2014, se observaron las siguientes situaciones: empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 46 literal c, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, expresan taxativamente lo siguiente:

"***Artículo 46.-****Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:*

c) *Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones".*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 113, literal a, de la Ley n.° 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 113.- Incumplimiento de las obligaciones

Constituye un delito sujeto a prisión correccional y/o multas el incumplimiento de las obligaciones expresamente consignadas en la presente ley y sus normas complementarias. En especial:

a) *El incumplimiento de la obligación del empleador de afiliar en el tiempo establecido a las personas que trabajan bajo su dependencia, así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable".*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.° 40-08 de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 19.- Obligaciones contables. *Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. *Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.*

Párrafo. *Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.10 PAGO DE FACTURAS EMITIDAS A NOMBRE DE LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

En la revisión de los desembolsos de los años 2017 y 2018 se verificó que la fundación realizó pagos de facturas por el monto de RD$148,068., de los cuales algunos contienen facturas emitidas a nombre de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE n.° 012-0011693-5, por un monto de RD$44,966., en lugar de la Fumudesju.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la revisión de los desembolsos de los años 2017 y 2018, se verificó que la fundación realizó pagos de facturas entre las que hay emitidas a nombre de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 9, de la Ley n.° 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"**Artículo 9.-** La dirección de las asociaciones sin fines de lucro, constituidas de conformidad con las disposiciones de la presente ley, estará regida por sus estatutos, asambleas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición de su junta directiva u órgano directivo equivalente.*

***Párrafo.** Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneración económica por esa calidad".*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 13, párrafo II, del Reglamento n.° 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"**Artículo 13.-** El órgano de dirección y representación. Existirá un órgano de dirección y representación que gestionará y representará los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.*

Párrafo II. *Los miembros de los órganos de dirección y representación no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones de aquellos o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental".*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, evidencia que, los principales incumbentes de la entidad intervenida, actuando en ocasión el desempeño de sus atribuciones y funciones y conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 7 y el 3 de la Ley n.° 10-04, no observaron como corresponde las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual se les atribuyen la responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.° 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. Roberto Reyes Pérez
Director interino Jurídico de la
Cámara de Cuentas de la República